

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**LOS DENOMINADOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS:
CONTENIDO NORMATIVO PARA LOS LINEAMIENTOS
EDUCATIVOS Y ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS DE LA
EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

AMY GRACIELA DIAZ MUÑOZ

ASESOR

KATHYA LISSETH VASSALLO CRUZ

<https://orcid.org/0000-0002-6009-506X>

Chiclayo, 2022

**LOS DENOMINADOS DERECHOS SEXUALES Y
REPRODUCTIVOS: CONTENIDO NORMATIVO PARA LOS
LINEAMIENTOS EDUCATIVOS Y ORIENTACIONES
PEDAGÓGICAS DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL**

PRESENTADA POR:

AMY GRACIELA DIAZ MUÑOZ

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Ana Maria Margarita Llanos Baltodano
PRESIDENTE

Rosa de Jesus Sanchez Barragan
SECRETARIO

Kathya Lisseth Vassallo Cruz
VOCAL

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mis abuelos maternos Isabel y Wladimiro, por haberme cuidado, cultivado buenos principios que siempre llevo en práctica; a mis padres Elva y Antonio, por haberme forjado como la persona que soy actualmente; a mis tíos Clara y Sócrates por haberme inculcado valores y desarrollado virtudes, muchas de mis alegrías y logros se los debo a ustedes. A mis hermanos Axel y Grisell por ser mi fuerza y la mejor compañía.

De la misma manera agradezco a mis demás familiares y amigos, quienes han estado conmigo en todo momento.

Agradecimientos

Agradezco ante todo a Dios por brindarme sus protecciones todos los días, a mis padres por apoyarme y tenerme paciencia, mi asesora, la Mgtra. Kathy Vassallo, por sus consejos y recomendaciones, a mis mejores amigos por estar siempre apoyándome.

Índice

Resumen.....	5
Abstract.....	6
I. Introducción.....	7
II. Revisión de literatura	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Derechos Sexuales y Reproductivos.....	11
2.2.2. Educación Sexual Integral.....	16
III. Materiales y métodos	20
IV. Resultados y discusión.....	21
4.1. Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la Educación Sexual Integral (ESI).....	21
4.1.1. Documento de trabajo: Lineamientos para una educación sexual integral	22
4.1.2. Documento aprobado: Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la educación sexual integral	23
4.1.3. Documento actual: Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica.....	24
4.1.4. Cambios instaurados en los documentos	25
4.2. Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la ESI: Coherencia o atentados normativos al ordenamiento jurídico peruano.....	28
4.2.1. Constitución Política del Perú de 1993.....	28
4.2.2. Normas en materia educativa.....	29
4.2.3. Normas en materia de salud y otras disposiciones normativas	31
4.3. Contenido normativo necesario para una educación sexual integral en el Perú.....	33
4.3.1. Precisiones actuales asumidas sobre sexo, género y sexualidad.....	33
4.3.2. Complementariedad en las diferencias entre hombres y mujeres	34
4.3.3. Igualdad de trato y la no discriminación.....	35
4.3.4. Directrices que sustenten los lineamientos de una educación sexual integral en el Perú.....	36
V. Conclusiones	37
VI. Referencias Bibliográficas.....	38

Resumen

En el presente trabajo de investigación se ha estudiado los denominados Derechos Sexuales y Reproductivos, así como el Derecho a la Educación y la denominada Educación Sexual Integral, aristas sobre las cuales se han cimentado los Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral en el Perú, lo cuales han sufrido cambios por la reciente implementación de los Lineamientos de educación sexual integral para la educación básica, razón por la cual se han estudiado a fin de advertirlos y analizar si estos cambios lograron afectar derechos fundamentales, constitucionalmente reconocidos y de necesaria protección. El método que se empleó es analítico, y junto a la técnica del fichaje se ha logrado cumplir los objetivos específicos, los cuales permitieron: distinguir los diferentes lineamientos, precisando sus cambios; como parte medular, se analizó la normativa que tiene como función el desarrollo adecuado de los Derechos Sexuales y Reproductivos; se argumentó el concepto de sexo, género y sexualidad; la complementariedad entre la mujer y el varón, así como la no discriminación y la igualdad de las personas. Concluyendo que, los diferentes Lineamientos siempre han tenido la necesidad de sustentarse en un adecuado contenido normativo para una debida Educación Sexual Integral, requiriendo directrices que aporten y dirijan sus lineamientos.

Palabras claves: Derechos sexuales y reproductivos, lineamientos educativos, educación sexual integral.

Abstract

In this research work we have studied the so-called Sexual and Reproductive Rights, as well as the Right to Education and the so-called Comprehensive Sexual Education, edges on which the Educational Guidelines and Pedagogical Orientations for Comprehensive Sexual Education in Peru have been based, which have undergone changes due to the recent implementation of the Comprehensive Sexual Education Guidelines for basic education, which is why they have been studied in order to warn them and analyze if these changes managed to affect fundamental rights, constitutionally recognized and of necessary protection. The method used is analytical, and together with the technique of the file, the specific objectives have been achieved, which allowed: to distinguish the different guidelines, specifying their changes; as a core part, the regulations that have as a function the adequate development of Sexual and Reproductive Rights were analyzed; the concept of sex, gender and sexuality was argued; the complementarity between women and men, as well as non-discrimination and equality of people. Concluding that the different guidelines have always had the need to be supported by an adequate normative content for a proper Comprehensive Sexual Education, requiring guidelines that provide and direct their guidelines.

Keywords: Sexual and reproductive rights, educational guidelines, comprehensive sexual education.

I. Introducción

En estos últimos años, se viene advirtiendo en Perú la existencia de una desinformación en materia de sexualidad en los adolescentes, siendo las mujeres proclives a quedar embarazadas a una edad muy temprana. Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, señala que las mujeres adolescentes que son madres, con una edad de entre 15 y 19 años, equivalen al 7,1% del porcentaje total de mujeres peruanas, mientras que las mujeres adolescentes que se encuentran gestando equivalen al 3% del total de mujeres con edad fértil en zonas urbanas (INEI, 2018). Las mencionadas cifras son preocupantes, juntas equivalen al 10.1% de mujeres adolescentes en edad fértil.

Sumado a la estadísticas expuestas, se cuenta con el informe sobre Educación Sexual, realizado por la Universidad Cayetano Heredia y el Instituto Guttmacher, un estudio sobre el funcionamiento de la política de educación sexual en el Perú, en donde se evidencia en la población de maestros una serie de cifras a tenerse en cuenta, en dicho informe se pone de relieve que un 8% de los maestros, para asumir el dictado de Educación Sexual Integral (ESI), buscó formas y medios para capacitarse, mientras que el 50% de maestros que se encontraba impartiendo dicha materia, no se sienten apto para asumirla. Cabe adicionar que, pese a contar el 100% de profesores con una posición positiva respecto a la enseñanza de educación sexual en las instituciones educativas, 3 de cada 4 profesores indican no contar con materiales adecuados o carecer de estrategias educativas. En lo referido a la población de alumnos de los colegios, y frente al déficit de educación sexual, se determinó en el informe que el 85% de los escolares manifiestan haber aprendido sobre sexualidad en los sitios web y otros medios relacionados, como la televisión. Únicamente, el 23% de los escolares indicó recibir información de sus padres o madres. Dichos resultados plantean una necesidad en material de educación sexual tanto para los escolares, profesores, como directores de las instituciones educativas, representando una población del 97%. (Instituto Guttmacher, 2017)

A partir de las estadísticas antes mencionadas y el tema en cuestión, nos lleva a dirigir la mira hacia las dos instituciones estatales que tienen a su cargo la Educación Sexual y Reproductiva del país, estas son el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de Educación (MINEDU). En esta línea, el MINSA expresa que el 13,4 % de las adolescentes se embarazan cada año en el Perú, contando con acceso a la educación sexual sobre planificación familiar aquellas que se encuentren aseguradas en ESSALUD o el SIS (MINSA, 2019). En lo correspondiente al MINEDU, se advierte la implementación de la propuesta de reinserción escolar por embarazo, mediante la Ley N°29600 y el D.S. N°002-2013-ED, así como la elaboración de los “Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la educación sexual integral”, que apunta al tratamiento de temas relacionados a los Derechos Sexual y Reproductivos. Las acciones expuestas no aseguran el conocimiento que necesitan las adolescentes para un debido abordaje en materia de sexualidad.

Por otro lado, si de jurisprudencia se trata, en Perú no se encuentra desarrollada jurisprudencia en materia de Educación Sexual, pero se cuenta con el Expediente N°23822-2017-Lima, que consigna los votos de los Magistrados a cargo del Proceso de Acción Popular sobre el Enfoque de Género. El Juez Supremo Toledo Toribio, en su voto dirimente, se expresa sobre los contenidos de igualdad de género, enfatizando que debe garantizar una educación sexual integral de menores acorde a cada edad. Resalta que la Educación Sexual Integral se debe brindar, teniendo como factor importante la igualdad, respetando la condición de persona de los estudiantes y sus edades.

Sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos tenemos que hacer hincapié en que estos se encuentran insertos dentro del contenido del Derecho a la Salud, lo que legitimaría exigir al Estado el desarrollar de la sexualidad en coherencia con los derechos fundamentales, acorde al estatuto ontológico y a la dignidad de la persona humana, y no a extralimitaciones que desbordan el contenido de autonomía y libertad (Vassallo, 2014, p. 20). Pero la mencionada labor se sujeta también a nuestro Derecho a la Educación, por lo que es menester del sector educativo buscar un enfoque para la educación sexual en los adolescentes, que se funde en los dos hitos sustanciales que son: la castidad y la complementariedad. Los cuales aportarán a la educación sexual, un enfoque más integral (Palacios, 2016, p. 130). En consecuencia, es menester de esta investigación, la Educación Sexual Integral, debido a que debe impartirse sin miras hacia el libertinaje y, por el contrario, debe desarrollarse basada en el respeto propio del mismo ser.

Lo expuesto en párrafos antecedentes, nos llevan a dirigir la atención a los Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas en los cuales se basa la Educación Sexual Integral en el Perú, siendo menester la necesidad de valorar si existen derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos que no hubieran sido tenidos en cuenta o vengán siendo afectados. Lo que nos lleva a plantearnos la siguiente interrogante ¿Cuál sería el contenido normativo que debe regir los “Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la educación sexual integral”, actualmente sustentados en los llamados derechos sexuales y reproductivos?

Por lo tanto, de acuerdo a los fines del presente trabajo, se tiene como objetivo general, determinar el contenido normativo que debe regir los “Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la educación sexual integral”, actualmente sustentados en los llamados derechos sexuales y reproductivos.

Para su consecución, primero debemos distinguir los cambios establecidos en los “Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la educación sexual integral” y en los “Lineamientos de educación sexual integral para la educación básica”, estos últimos recientemente entrados en vigencia; lo que demanda que el documento vigente sea comparado con el texto que lo antecedió, a fin de conocer las bases y encaminarnos hacia un debido abordaje de la educación sexual integral. Lo que nos permitirá proseguir con la siguiente acción, el explicar a la luz del ordenamiento jurídico peruano, los atentados normativos que puedan estarse estableciendo en el marco de los “Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la educación sexual integral”, a fin de asegurar un debido respeto de los derechos fundamentales de niños y adolescentes. Finalmente, los desarrollos previos harán posible que se pueda argumentar la necesidad de un contenido normativo que sustente una debida educación sexual integral en niños y adolescentes en el Perú, y se establezcan como directrices orientadoras para sus lineamientos.

El esquema de desarrollo planteado permitirá comprobar sí, tras analizar nuestra normativa nacional y contrastar los lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas de educación sexual integral actualmente sustentados en los llamados derechos sexuales y reproductivos, se advierte la existencia de carencias en los lineamientos y la afectación de derechos fundamentales, que nos llevará a proponer directrices de acción en busca de la mejora educativa.

En consecuencia, el motivo que justifica la realización del presente trabajo, se ve referido al abordaje de la educación sexual propulsada por la normativa internacional, en estos últimos tiempos, siendo de importancia realizar su estudio desde el derecho a la Educación y su correspondencia con los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos en nuestro país. Desde el Ministerio de Educación, se han fijado lineamientos referidos a la Educación Sexual, que han sufrido cambios en sus propuestas, y esto merece un mayor análisis que nos ponga en contexto. Debe tenerse en cuenta que la materia de Educación Sexual Integral exige un debido tratamiento con orientaciones pedagógicas, y debe basarse en lineamientos respetuosos de los derechos y dignidad de niños y adolescentes.

Sin duda, las bases sobre las cuales debe responder y cimentarse la educación de niños y adolescentes en materia de Educación Sexual deben ser estudiadas, y exige una necesaria consonancia con el ordenamiento jurídico peruano, a fin de que niños y adolescentes reciban una adecuada y debida educación sexual integral, sin ir en detrimento de sus derechos fundamentales, y así contribuir en la mejora de las situaciones problemáticas que se suscitan en la población de niños y adolescentes en materia sexual y reproductiva.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

Los Derechos Sexuales y Reproductivos se encontraban inmersos en el Derecho a la Salud. Posteriormente fueron reconocidos explícitamente en la normativa internacional, en la Conferencia Internacional de sobre Población y Desarrollo en 1994, lo que llevó a que recibiera la denominación de “nuevos derechos”, un uso terminológico que aún acompaña dicha incorporación, y se continúa empleando en la doctrina jurídica.

Es el caso, de la autora Maricarla Rodas (2020), en su tesis denominada “Los ‘Nuevos Derechos’ desde la Perspectiva Iusfilosófica de la Libertad”, unos “nuevos derechos” que sujeta a análisis en su investigación, llevándola a concluir en uno de sus apartados lo siguiente:

Parte de los derechos reproductivos, encontramos el respaldoado por la interpretación evolutiva del derecho, que no ve los límites bioéticos sin prácticas como la Fecundación In vitro (FIV) es común en países del bloque económico más dominante del mundo (Europa y Norteamérica), generando una permisividad para su práctica, respaldándose en que el embrión en cuestión no es en sí un sujeto de derecho, pero que conforme evoluciona podría adquirir a la par dicha categoría (p.47).

Ello evidencia una contradicción con lo adoptado en nuestro ordenamiento, se denota la importancia de su investigación, al proponer una serie de principios que permita delimitar la creación de nuevos derechos, tras centrar su análisis en el impacto que suscitan estos nuevos derechos en el ordenamiento jurídico peruano, nuevos derechos que se encuentran supeditados a las exigencias de una sociedad llena de contraculturas que universalizan el deseo, pero no el derecho.

Otra de las investigaciones recientes, es la realizada por las autoras Flor Carpio y Reyna Ramos (2019), en su tesis sobre las “Implicancias Jurídicas de las Técnicas de Reproducción asistida y la necesidad de su regulación: Caso Fecundación in vitro en Arequipa 2018”, en la que se aprecia el análisis realizado a los Derechos Sexuales y Reproductivos en toda su extensión, que involucra antecedentes, historia, definición, así como la indicación de los

diferentes instrumentos normativos que los contienen. Asimismo, analizan los derechos contenidos en los llamados Derechos Sexuales y Reproductivos encaminándose a tratar el tema en cuestión.

En la que concluyen diciendo que “... los derechos sexuales involucran el derecho humano de todas las personas sin discriminación, a tener control de su sexualidad, su propio cuerpo, sin coerción ni injerencias de otros y a gozar de una salud sexual óptima” (p. 13). Ello corrobora que el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos debe garantizarse a partir de la libertad, la igualdad y la responsabilidad. Para lo cual hay que tener en cuenta que, a la luz de nuestro ordenamiento, esta igualdad, libertad y responsabilidad a la que se refieren, involucra necesariamente el respeto del derecho fuente de todos los derechos, es decir, el derecho a la vida, así como a la no discriminación de una vida humana que surge, que tiene calidad de sujeto de derechos, un sujeto en estado de indefensión cuyos derechos, en todo en cuanto le favorecen deben ser resguardados por la sociedad y el Estado. Lo que implica que no sea cosificado ni reciba un trato como objeto del deseo, sino como un sujeto de derecho privilegiado.

Del presente estudio se sujetará a revisión el aporte que realizan las autoras acerca de las raíces iniciales de los Derechos Sexuales y Reproductivos, su base legal, institucionalización y la relación que sostiene con el derecho a la educación, al haber dedicado en su estudio un apartado sobre educación sexual y reproductiva.

Otra de las autoras que hablan sobre los derechos sexuales y reproductivos es Giuliana Estrada (2019), quien analiza el problema de estos derechos que afectan a la salud de la mujer en su tesis denominada las “Limitaciones Jurídicas de los Derechos sexuales y reproductivos y la afectación del Derecho a la Salud de la Mujer, Arequipa 2017”, cuyo fin es implantar una propuesta normativa cuyo objeto sea asegurar a la salud reproductiva como derecho, también evitar y reducir la mortalidad materna, la morbilidad materna grave y la morbilidad neonatal, a través del libre acceso a establecimientos de salud, bienes y tecnologías pertinentes.

Dicho estudio busca contribuir con el fortalecimiento de acciones de prevención en casos de embarazo adolescente, optimizando las capacidades de los operadores sanitarios y educativos en el manejo de la atención de la salud sexual y reproductiva. Llegando a la conclusión de que “Los derechos sexuales tienen un especial significado para las mujeres, ya que conlleva el derecho a un tratamiento como seres integrales y no como un ente meramente reproductivo” (Estrada Sucari, 2019, p.25). Por lo tanto, esta tesis es importante porque nos permite conocer cómo se encuentra reconocido el Derecho Sexual y Reproductivo en nuestro ordenamiento, tanto en una perspectiva doctrinaria como normativa. De la misma manera, describe las acciones que vulneran los Derechos Sexuales y Reproductivos, las cuales serán revisadas y contrastadas.

En cuanto al tema de la Educación Sexual Integral tenemos a la autora Rocío Miranda (2016), la cual analiza la necesidad de un enfoque integral de salud con una visión personalista, para una educación de la sexualidad en su tesis denominada “Directrices de Salud para implementar Programas de Educación de la Sexualidad, Visión Personalista, para Adolescentes-Perú”, en la cual concluye que en el Perú se da un:

Enfoque sumamente normativo y a la vez limitante, porque se circunscribe al hecho de prevenir y promover la salud de la persona con una visión netamente biológica,

sobrevalorando el saber médico, imponiendo los acuerdos de salud sobre determinadas prácticas sin preocuparse por la verdadera educación de la sexualidad que se enfoque en la integridad de la persona (p.79).

Por lo que es clave e importante este estudio para la implantación de programas de educación de la sexualidad, esto debido a que la primera meta de la educación en sexualidad es entregar a las personas, en especial a los adolescentes, aquellos conocimientos, competencias y valores que les permitan asumir responsablemente en su vida, reales fundamentos de una verdadera y adecuada educación en su sexualidad.

También encontramos a la autora Rocío Velásquez (2015), quien busca analizar la metodología de aprendizaje de la Educación Sexual Integral, describiendo tipos y formas de aprendizajes -con las distintas aplicaciones pedagógicas- en su tesis titulada “Estrategia Metodológica para una adecuada Educación Sexual Integral, de los estudiantes de segundo año de Educación Secundaria, Sección “a”, del área de Persona, Familia y Relaciones Humanas, de la Institución Educativa “Virgen de las Mercedes”, del Distrito de Jangas, Provincia de Huaraz, Región Ancash, 2014”, en donde analiza y discute los resultados de los instrumentos ya utilizados, para plantear los fundamentos y planes de sesiones de aprendizaje de un nuevo modelo educativo. Concluyendo que:

En la actualidad, debido a las necesidades e intereses de los adolescentes es indispensable abordar la sexualidad desde un enfoque integral, es decir implementar en el proceso educativo y formativo una Educación Sexual Integral, que considere al adolescente como, agente activo de su propio aprendizaje y desarrollo evolutivo, y que a su vez responda a las necesidades que tienen los adolescentes (p.36).

Esto resalta la importancia de implantar una nueva metodología de aprendizaje a partir de los resultados obtenidos en el pre test, contrastados con los resultados del test, permitió que evidencian la existencia de desinformación sexual como parte de patrones socioculturales de los adolescentes participantes en el estudio.

2.2. Bases Teóricas

Para poder abordar los Lineamientos y Orientaciones para la Educación Sexual Integral, es necesario hablar de los Derechos Sexuales y Reproductivos, así como del derecho a la Educación, derechos que dan pie a la Educación sexual. Es necesario establecer ciertos parámetros para un correcto desarrollo del niño y del adolescente, que deberá estar sustentado en una educación sexual con un enfoque debidamente integral.

2.2.1. Derechos Sexuales y Reproductivos

Cuando se habla de Derechos Sexuales y Reproductivos, estos tienden a ser enfocados desde el libre ejercicio de su sexualidad sin riesgos, teniendo placer emocional y físico, junto a una equívoca invocación de la autonomía que justifica desbordes en el ejercicio de estos derechos. Para entender ello es que debemos tener en cuenta de donde derivan, su contenido y sus límites frente a otros derechos.

A. Salud sexual y reproductiva

Al hablar de los Derechos Sexuales y Reproductivos, y antes de su ampliación de contenido, es necesario indicar que su procedencia inicial se ubicó en el derecho a la salud

sexual y reproductiva. La Conferencia Internacional sobre la Población y desarrollo de Naciones Unidas (CIPD) la define como aquel “Enfoque integral para analizar y responder a las necesidades de hombres y mujeres respecto a la sexualidad y la reproducción” (Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, 1994). Es decir, un desarrollo que no debía configurar ningún detrimento a la dignidad humana propia ni de terceros.

Siguiendo la misma línea, la Organización Mundial de la salud separa los términos de Salud Sexual y Salud reproductiva definiendo a la primera como “... un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia” (OMS, Salud Sexual). Esto toma a la salud sexual como el conjunto de elementos de desarrollo social, emocional, intelectual como seres sexuales que somos ontológicamente hablando, potencializando así, la comunicación y la personalidad.

Asumiendo una postura similar tiene Pérez al expresar que “la salud sexual forma parte de la salud del ser humano y se refiere al estado de bienestar... encaminada al desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente al asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual” (Pérez, 2019). Este concepto nos hace ver que la sexualidad no es más que una denominación que desarrolla la responsabilidad, la comunicación y otros valores que rescatan la dignidad humana de la banalización de estos derechos. Por lo tanto, la Salud Sexual no es solo un concepto que hace referencia a un aparato reproductor libre de enfermedades, sino que se cimienta en el conocimiento del funcionamiento de nuestro cuerpo y su cuidado, para la toma de decisiones sobre el desarrollo de nuestra sexualidad y la relación que podamos entablar bajo signos manifiestos de respeto.

Para el segundo término, Salud Reproductiva se refiere no solo a la insuficiencia de afecciones o enfermedades, sino que también comprenden la procreación y funcionamiento del aparato reproductor, de esta manera la Organización Mundial de la Salud refuerza explicando que la

Concepción de la salud reproductiva supone que las mujeres y los hombres puedan elegir métodos de control de fertilidad, seguros y eficaces, asequibles y aceptables, que las parejas puedan tener acceso a servicios de salud apropiados que permitan a las mujeres tener un seguimiento durante su embarazo y que ofrezcan a las parejas la oportunidad de tener un hijo sano (OMS, 2015).

Es decir, la salud reproductiva engloba también el bienestar físico, mental y social con relación a la reproducción y procreación, puesto que implica el ejercicio de una vida sexual, sin riesgos y de decidir si procrear o no, libremente. A razón de ello es que la capacidad de las personas para tener una buena salud sexual y reproductiva depende del acceso a la información integral sobre sexo y sexualidad, el conocimiento de las consecuencias adversas y responsabilidades de la actividad sexual sin protección, la posibilidad de acceder a la atención de salud sexual-reproductiva y de la existencia de la afirmación y promoción de una salud sexual y reproductiva de calidad (OMS, 2022).

Finalmente se puede decir que la salud sexual y la salud reproductiva a pesar de estar íntimamente relacionadas entre sí, tomadas desde el sentido genérico de salud, distan de los derechos sexuales y reproductivos, los cuales ha venido recibiendo un uso ciertamente

relativo, poco delimitado y cuya invocación puede entrar en contravención con derechos humanos y fundamentales reconocido en cada Estado.

B. Contenido de los Derechos Sexuales y Reproductivos

Siendo la salud sexual y reproductiva que da pie a los actualmente llamados Derechos Sexuales y Reproductivos, estos últimos reciben la calificación de nuevos derechos, y son definidos de un modo amplio por el Programa de Acción de El Cairo y Beijín el cual en su Artículo 7 inciso 3, como aquellos

Derechos que se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.

Toda persona humana, sea hombre o mujer, debe decidir de una manera libre el desarrollo de sus potencialidades sexuales, sin ejercer coerción alguna. En la misma dirección se define a los derechos sexuales y reproductivos como aquellos "...derechos humanos que todo ciudadano, varón o mujer – sin importar su condición social, raza, religión, estado civil u opción sexual – tiene al ejercicio pleno, libre y responsable de su sexualidad centrada – o no – en la procreación" (Varsi R., 2013). Si bien no se aleja de una filosofía existencialista que explica que cada ser humano es una integridad libre por sí mismo, el ejercicio de su autonomía no debe contravenir otros derechos.

Se ha configurado la consideración de que los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos que tienen como base los principios éticos de autonomía, igualdad y diversidad, así como la integridad corporal. Su reconocimiento como derechos no ha implicado su inmediata incorporación a los derechos fundamentales contenidos en las diferentes constituciones (Valdés Díaz, 2012, p.228). Pero, se ha venido asomando en las políticas públicas y normatividad, y su interpretación no debe contravenir derechos fundamentales constitucionalmente resguardados, ni alterar el orden normativo que regula, protege al ser humano y respeta su dignidad.

En función de lo mencionado, es necesario dar a conocer los preceptos en los que se apoyan los derechos sexuales: la capacidad de hombres y mujeres a conocer, explorar y disfrutar de relaciones sexuales satisfactorias; la ausencia de toda clase de violencia, coacción o abuso; el acceso a servicios de salud sexual que permitan atender y prevenir las infecciones, dolencias y enfermedades que afecten el ejercicio placentero de la sexualidad, incluidas las de transmisión sexual y el VIH/Sida; el reconocimiento de la independencia entre sexualidad y reproducción. Lo que implica el reconocimiento de otros derechos como: el ser reconocidos como seres sexuados (hombres y mujeres); fortalecer la autoestima y autonomía para adoptar decisiones sobre la sexualidad; explorar y disfrutar de una vida sexual plena, sin vergüenza, miedos, temores, prejuicios, inhibiciones, culpas, creencias infundadas y otros factores que impidan la libre expresión de los derechos sexuales; vivir la sexualidad sin sometimiento a abusos, acoso, explotación, coacción; y, el pleno respeto por la integridad física del cuerpo y sus expresiones sexuales (Pérez D'Gregorio, 2014, pág. 75).

Por otro lado, los derechos reproductivos se apoyan en los principios como: la autodeterminación reproductiva, entendida como el derecho básico de todas las personas de decidir sobre su posibilidad de procrear o no, y en ese sentido planear su propia familia; atención de la salud reproductiva, que incluye medidas para promover una maternidad sin riesgos, tratamiento de fertilidad, acceso a toda la gama de métodos y programas de atención de cáncer de mamas, próstata, útero. Sin dejar de lado el poder decidir libre y responsablemente cuándo y cuántos hijos/as tener, sea de forma natural, por adopción o por medio de tecnologías; a no ser discriminada/o en el trabajo o en la institución educativa por el hecho de estar embarazada o tener un/a hijo/a, o por estado civil u orientación sexual; decidir libremente el tipo de familia que se quiere formar; acceder a servicios de salud de calidad, confiables y con perspectiva de género; a obtener información y acceso a métodos anticonceptivos seguros, gratuitos y eficaces (Pérez D'Gregorio, 2014, págs. 75-76).

Por cuanto, Chirinos Tuesta (2017) cuestiona que "...promover salud, se sustenta en la construcción colectiva de una cultura que desarrolle de forma decisiva el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas, considerando la equidad de género y la interculturalidad en la diversidad social, cultural y étnica de nuestro país, como base para ello" (p.115). Lo cual implica riesgos y permisividad, que hace posible que estos derechos disgregados y de invocación antojadiza enmarquen una tendencia a desvirtuar la sexualidad humana.

C. Límites de los Derechos Sexuales y Reproductivos frente a otros Derechos

Habiendo ya mencionado los derechos derivados de los derechos sexuales y reproductivos es importante también establecer los límites que se deben tener en cuenta para su ejercicio. Por lo que es pertinente tener en consideración los siguientes derechos: el derecho a la vida y respeto de la dignidad, derecho a la vida privada personal y familiar, derecho a la libertad reproductiva, derecho a la integridad personal, derecho a la salud sexual y reproductiva, derecho al goce de los beneficios del progreso científico, derecho a la igualdad y a la no discriminación, derecho al matrimonio y a fundar una familia, derecho a la educación sexual y reproductiva, y finalmente, el derecho a la información adecuada y oportuna.

Los primeros en mencionarse es el derecho a la vida y respeto de la dignidad, esta última vista como principio, y entendiéndose el primero como aquel derecho inherente al ser humano, sin el cual no podría constituirse ningún otro derecho, es decir, "la vida es una virtud y un derecho, a partir del cual se permite el disfrute de los demás derechos" (Carpio y Ramos, 2019, pág. 33). En otras palabras, el derecho a la vida permite el disfrute de todos los derechos y en virtud de ello, debe darse su relación con el derecho a la salud; por lo que, el contenido de los llamados derechos sexuales y reproductivos, no deben contravenir el derecho a la vida de terceros. Cabe adicionar que la dignidad supone el respeto a todo ser humano, a no ser tratado como objeto ni cosificado, precisamente por gozar de dicha cualidad; el ser humano será fin, pero nunca medio para satisfacer deseos e intereses particulares y egoístas.

El derecho a la vida privada personal y familiar, la cual, en palabras de Carpio y Ramos (2019) "consiste en que toda persona tiene derecho a mantener en reserva algunos aspectos de su vida sin que sean objeto de injerencias arbitrarias por parte de otras personas o el mismo Estado, esto se fundamenta en que una persona, teniendo suficiente capacidad de discernimiento, y en pleno ejercicio de su libertad tiene derecho a tomar decisiones en el ámbito personal con el fin de proyectarse, sin necesidad de explicar el motivo de tales decisiones" (pp.34-35), siempre que no contravengan disposiciones y exigencias fundamentales en el derecho. Teniendo en cuenta el derecho a la libertad reproductiva es vista

como la capacidad para decidir sobre el propio cuerpo, con quien tener relaciones sexuales y en qué momento, en intervalos de tiempo y cantidad relacionada a tener descendencia o no. En razón de esta capacidad de discernimiento para mantener en reserva aspectos de su vida, es que basan la libertad de las personas y su relación con los derechos sexuales y reproductivos.

También se cuenta con el derecho a la integridad personal, definido como aquel derecho que no admite excepciones, pues se concreta en la plenitud de facultad intelectual, corpórea y emocional, le concierne el derecho a no actuar contra su voluntad, conteniendo o siendo manipulado (Gómez Villacorta y Rojas Daza, 2019). Es decir, es el derecho a conservar íntegramente -en todas sus dimensiones- al cuerpo, incluyendo cualquiera de sus modalidades, tanto física como psíquica, de tal modo que cualquier forma de maltrato y daño generado constituye una violación a la integridad personal. En cuanto al derecho a la salud sexual y reproductiva, que ya se ha mencionado en apartados anteriores, se adiciona que, como parte del derecho a la salud, consistiría en gozar del bienestar como garantía de una vida digna, teniendo así una relación con los derechos sexuales y reproductivos en cuanto a necesidad de atención médica adecuada que surja.

Respecto al goce de los beneficios del progreso científico, en este sentido este derecho tiene una relación con los derechos sexuales y reproductivos en función del derecho a la salud por cuanto implica que “todo ser humano tiene derecho a recibir un tratamiento para la cura de su enfermedad si la ciencia tiene un procedimiento a través de la ingesta de pastillas, cirugía, o cualquier otro del que pueda beneficiarse” (Carpio y Ramos, 2019, p.38). Se ha conceptualizado a la infertilidad como una enfermedad reproductiva, y le atribuyen un perjuicio a la psiquis de la persona, sobre este punto se debe indicar que la persona tiene el derecho a someterse a un tratamiento para la cura de su enfermedad, sobre las FIV esta técnica inició siendo un tratamiento para la curar de la infertilidad, pero no consigue curarla, un tema que ha suscitado mucho debate en torno a su uso y práctica, por la contravención a derechos del concebido.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación, tiene su relación con los derechos sexuales y reproductivos, por cuanto las diferencias físicas o psíquicas de las personas no son impedimento para el ejercicio de los derechos humanos, en función de ello, toda persona tiene derecho a decidir libremente y con respeto con quién, cómo y cuándo se reproduce. Relacionándose y encontrándose aunado el derecho al matrimonio y a fundar una familia, que consiste en que todas las personas pueden elegir con quien contraer matrimonio o no de forma libre, voluntaria y responsable, y fundar una familia.

A continuación, nos encontramos con el derecho a la educación sexual y reproductiva, que es enmarcado en el derecho a la educación -que en apartados siguientes trataremos- y el derecho a la información adecuada y oportuna. Por lo consiguiente “En el plano específico de la educación sexual y reproductiva, en una sociedad donde se brinda una educación sexual oportuna, los índices de embarazos no deseados en adolescentes serán mínimos, lo que permitirá el disfrute de una sexualidad sana y responsable, contribuyendo a la inserción del mercado laboral a más mujeres” (Carpio y Ramos, 2019, p.40), con ello se entiende que brindando una educación sexual e información oportuna se puede desarrollar el pensamiento crítico y la capacidad para decidir sobre el desarrollo de su vida sexual. Es preciso apuntar que debe ser tenido en cuenta el derecho de los padres sobre la educación de sus hijos respecto a esta materia, y a la pertinencia de la información acorde a la edad de las personas, con una visión integral y no aislada.

2.2.2. Educación Sexual Integral

Este tema es crucial para dar pie a hablar de los Lineamientos y orientaciones pedagógicas para la educación sexual en el Perú, porque es aquí donde se evidencia la relación que suscita el texto, entre los derechos sexuales y reproductivos y la educación, que como ya hemos advertido en líneas anteriores, se relaciona con el derecho a la información, de tal forma que para una llamada educación sexual integral deben de coexistir en total acuerdo, estos derechos en consonancia con los diversos ámbitos de la persona que deben ser tenidos en cuenta, no únicamente el aspecto físico. Es por ello que hablaremos sobre el derecho a la educación y la sexualidad; cerca de la educación sexual y sus características, y terminaremos hablando de las diferentes posturas de la Educación Sexual que existen en nuestro país.

A. Derecho a la Educación y a la Sexualidad

Es conocido, en la legislación internacional y nacional, el derecho a la educación, reconocido en nuestra constitución como uno de los derechos fundamentales más importante, y es comprendido y tratado desde el artículo 13 al 19, describe el desarrollo integral de la persona humana y la promoción del conocimiento, el aprendizaje, las ciencias, las técnicas, las artes. Todo ello respetando la identidad de cada estudiante (Constitución Política del Perú, 1993). De esta forma la educación se convierte en un derecho esencial para cualquier persona volviéndose obligatorio que todo menor de edad reciba educación, apostando por su desarrollo integral.

Sin embargo, la obligatoriedad sobre la cual recae la educación "... no es tan solo un servicio, considerando dentro del proceso de educación la enseñanza de varios temas y la formación de una identidad para el menor conforme a su entorno social y cultural en el cual se va a desarrollar" (Del Carpio Rivera, 2019, pág. 17), es importante precisar que la misma debe ser asegurada por los padres o responsables del menor, dado que la falta de una adecuada educación podría acarrear la pérdida de la patria potestad. Por lo tanto, la obligatoriedad es una característica que reviste al derecho a la educación, que debe asegurar el Estado, pero ello no implica que éste se excluya a los padres; por el contrario, se encuentran afectos al proceso educativo.

Por otro lado, el derecho a la educación para nuestro Tribunal Constitucional es un "(...) proceso de incentivación del despliegue de las múltiples potencialidades humanas cuyo fin es la capacitación de la persona para la realización de una vida existencial y coexistencia genuina y verdaderamente humana; y, en su horizonte, permitir la cristalización de un proyecto de vida" (Exp. N° 04232-2004-AA/TC, Fj.10, 2004). Por lo tanto, la educación va direccionada a que la persona llegue a su desarrollo potencial, con ello a que tenga un proyecto de vida y llegue a concretar sus metas de tal manera que se vea inclinado a su realización.

De nueva cuenta, el derecho a la educación se justifica en cuatro puntos cruciales "Primero, ello es necesario para que los niños puedan desarrollarse en adultos que se hacen responsables de su propia vida. Segundo, ello es mandatorio en base a la obligación de brindar formación ética y en derechos humanos. La educación inclusiva enseña a los niños a respetar a todos por su igual valor y dignidad humana, sin discriminación... Tercero, ello es requerido, además por el principio de aceptabilidad. Cuarto, ello es requerido por el principio de adaptabilidad de la educación" (Gonzales Otoyá, 2019, p.40). Por cuanto estas constituyen las principales razones por las cuales, la educación es importante, a fin de que los niños se conviertan en personas responsables y respetuosas, tanto con ellos mismos como con aquellos

que los rodean. Pero no hay que olvidar que hablar de educación, es hablar de un proceso dinámico y en cuanto tal debe ser articulado, pues es la actividad permanentemente inacabada del ser humano, la que se orienta hacia el logro del hombre maduro (Santa María D'Angelo, 2013).

Por otro lado, hablar de la sexualidad, es indicar que es intrínseca a todo ser humano, por naturaleza, pues se encuentra inmersa en cada una de nuestras actividades diarias, creando reglas de comportamiento. Siguiendo esta línea de pensamiento, se entiende que “todos los aspectos relacionados con la anatomía y fisiología que determinan la expresión de la sexualidad. Incluye el conocimiento de los órganos del cuerpo del ser humano que se encargan de elaborar la respuesta sexual humana” (Cerruti, 2014, p.142). Con esto, introducimos al respeto de la sexualidad, cuyo desarrollo debe darse en todos los aspectos fisiológicos, psicológicos y psíquicos a lo largo de nuestras vidas, en un trayecto de autoconocimiento.

Con ello también se llega a indicar que la sexualidad implica “una potente manifestación biológica del ser humano, que tiene repercusión en su conducta y... la formación de las parejas humanas, de la familia, del deseo y la capacidad reproductiva...” (Benavides Zúñiga, 2017, p.567). Pues la sexualidad no solo tiene que ver con la vertiente sexual del ser humano, sino también con el comportamiento de la persona con su pareja, con su familia, las relaciones con sus amigos y compañeros.

Lo explicado se condice con lo mencionado por Maldonado Muñiz G., Camacho y López & Trejo García (2014), cuando mencionan que “Pareciera que el ejercicio de la sexualidad es un aspecto que solo impacta en la persona en lo individual; sin embargo, el ejercicio de la sexualidad tiene efectos biológicos, psicológicos, sociales y espirituales; por lo que para tener una sociedad sana y productiva es necesario promover la salud sexual”. Por lo cual, se establece que la sexualidad requiere de los demás aspectos personales para que el ser humano se desarrolle respetando los derechos fundamentales de los demás. Resaltando que “(...) es indiscutible que la esfera sexual constituye un factor determinante en el desarrollo de la personalidad, y como tal es parte de la dignidad inherente a todo individuo; no es una dimensión secundaria de la vida humana, sino que pertenece íntimamente a su constitución, y toda persona tiene derecho a vivirla plenamente con entera libertad” (Valdés Díaz, 2012, p.229). Es a razón de ello que se entiende una complementariedad o relación entre la sexualidad entendida como un aspecto de la persona individual y la dimensión sexual de la persona, una no puede coexistir sin la otra.

Por lo tanto, “la educación en sexualidad se ha encaminado típicamente a proporcionar información desde una visión adulto-céntrica que decide en qué etapa del desarrollo se está “preparado” para recibir un cúmulo de datos de manera pasiva. En el medio educativo, la corriente biologicista ha gozado de gran popularidad debido a que considera, desde una epistemología positivista, que únicamente se produce conocimiento mediante el método científico” (Salinas-Quiroz, 2016, p.152). Por lo que se tiene claro que la educación en sexualidad busca preparar al niño y al adolescente, llenarlos de conocimiento, de información para conseguir su protección propia con convicciones valederas y con respeto a los demás derechos fundamentales.

B. Educación Sexual y sus características

Barrio Mestre, refiere sobre educación sexual que: “La sexualidad es una dimensión humana en virtud de la cual la persona humana es capaz de una donación interpersonal

específica. El acto sexual no sólo pone en juego el aparato genital, sino que implica igualmente al corazón, la sensibilidad, la inteligencia y, en resumidas cuentas, a toda la persona. Creo que la educación sexual ha de tener en cuenta todos estos elementos y no restringir la sexualidad a pura genitalidad: ese es un aspecto más de la realidad, pero no el único” (Mestre, *La Educación Sexual y Afectiva*, 2015). Ciertamente, este autor insta a no ver a la educación sexual integral como una mera enseñanza de la sexualidad en su aspecto físico-científico, sino que recalca que la ESI busca el desarrollo de la persona humana como un ser social, sensible, inteligente con corazón, un ser emocional.

Con el mismo propósito, pero con un sentido más centrado a la educación y su pedagogía, la UNESCO indica que:

“La educación integral en sexualidad es un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que versa sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad. Su propósito es dotar a los niños y jóvenes de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos” (UNESCO, 2018). Este concepto busca encaminarse hacia una educación con enseñanza integradora de la sexualidad, y no debe descuidarse ni ser relegado el sentido ontológico de la persona.

Por otro lado, la fundación Huésped de Argentina en uno de sus artículos sobre derechos sexuales y reproductivos en específico sobre Educación sexual integral, la define como “...el conjunto de actividades que realizan en la escuela para que los chicos y las chicas, de acuerdo a sus edades, aprendan a conocer su propio cuerpo, asumir valores y actitudes responsables relacionadas con la sexualidad, conocer y respetar el derecho a la identidad, la no discriminación y el buen trato” (Fundación Huesped, 2017), que no debe ser desconectada de un visión ontológica e integral de la persona, y sin contravención de derechos fundamentales y básicos de la persona.

En un sentido más humanizado, encontramos que la educación sexual integral en los colegios busca que los niños y adolescentes se conozcan, se respeten tanto a sí mismos como a los demás, que construyan su propia identidad y personalidad. En cuanto a las características de la educación sexual, tenemos que es: integral, científica, progresiva, sistemática, participativa, un carácter formativo, un carácter promocional y carácter preventivo (MINEDU, 2020).

Asimismo, la educación se califica como integral, debido a que el abordaje de la Educación Sexual considera dimensiones de la sexualidad, es decir, las dimensiones: biológica, socioafectiva, histórica, cultural y ética, articulándolas desde múltiples enfoques; es científica, porque se sustenta en la evidencia generada por las diferentes ciencias: de la salud, psicológica, sociológica, antropológica, biológica, entre otras; y es progresiva, porque la educación sexual se centra en la persona y su relación con las personas de su entorno en las distintas etapas de su vida (MINEDU, 2020, pp. 3-4).

También es sistemática, porque la educación sexual se fundamenta en los Principios del Derecho relacionados a la Educación y a la Salud, así como de sus enfoques transversales, competencias y capacidades; es participativa, porque en la educación sexual se promueve que tanto padres, como maestros, directores, DRE, UGEL se involucren desde su planificación,

diseño, implementación, monitoreo y evaluación; siendo su carácter formativo, buscando la prevención de riesgos procedentes de la práctica de los llamados derechos sexuales y reproductivos (MINEDU, 2020, pp. 4-5).

Mientras que, su carácter promocional, consta por cuanto la Educación Sexual busca alcanzar sus objetivos propuestos, como la inclusión de los padres o responsables de los estudiantes para fortalecer las relaciones y fomentar conocimientos, actitudes, valores y prácticas en la comunidad educativa que favorezcan su implementación; así como su carácter preventivo, que coincide con su carácter formativo, por cuanto busca prevenir múltiples situaciones adversas que puedan llegar de alguna forma a lesionar el desarrollo integral de los estudiantes (MINEDU, 2020, pp. 5-6).

Concluyendo este apartado, en palabras de Seminario Rivera (2013) “La educación sexual y afectiva constituye un aspecto de gran importancia en la formación integral de los adolescentes, porque más allá de explicar los métodos anticonceptivos o el funcionamiento del aparato reproductor femenino y masculino, permite la reflexión para idear un proyecto de vida y la construcción de relaciones afectivas y constructivas mediante las cuales el adolescente pueda alcanzar una personalidad madura y responsable” (p.13). Lo que lleva a observar que, si bien la educación sexual para los menores es un tema de suma relevancia, el abordaje y extralimitaciones alejadas de un enfoque realmente integral que atienda todas las dimensiones del adolescente es cuestionable en varios países donde se han suscitado diferentes posturas.

C. Posturas sobre la Educación Sexual Integral

En cuanto a Educación Sexual Integral (ESI) se ha evidenciado que existen tres posturas a nivel latinoamericano, aquellas que están de acuerdo con la educación sexual en los colegios y aquella que está en contra de la misma. Afortunadamente en nuestro ordenamiento no existe tal disparidad, existe un consenso respecto a la educación sexual integral, pero se asegura que la misma debe darse en acuerdo y con la participación de los padres los cuales tiene derecho sobre la educación de los hijos.

Por un lado, se encuentra la postura que va en contra de la Educación Sexual Integral que, responde a mitos en torno a la Educación Sexual, refiriendo que “La educación sexual en la escuela interfiere con la educación que nuestros padres y madres nos brindan en el hogar; la educación sexual va en contra de una educación en valores; la educación sexual estimula el interés en el sexo a temprana edad, la educación sexual es hablar sobre sexo; la sexualidad es algo íntimo; la educación sexual estimula el inicio sexual antes de que estemos preparados; la educación sexual es una “educación para el placer”, que no es importante brindar educación sexual integral en la escuela, pues no contribuye a nuestro desempeño; hay adultos a quienes nadie le enseñó sobre sexualidad, aprendieron solos y les fue bien; y por último, yo no puedo hacer nada para mejorar la educación sexual en el país” (Casapia y Murguía, 2015). Esta postura en contra hace mucho ruido, no haya sus bases en un debido desarrollo personal de la persona humana, siempre que la información brindada realmente esté sustentado en una educación sexual integral de calidad y respetuosa de la etapa en la que se encuentran niños y adolescentes, teniendo el derecho a recibir una enseñanza acorde a su edad no se puede suprimir el desarrollo personal de un adolescente o niño, quienes incluso puede llegar a ver como normal algún detrimento a su libertad personal y a desarrollarse como un ser social.

Por otro lado, la postura pro Educación Sexual Integral encuentra razones por las cuales, si se debe impartir enseñanza sobre sexualidad en los colegios, pero con la salvedad de que, al

tratarse de un tema sensible, en el que deben estar incurso la participación de los padres. Tal es el caso del responsable del programa de jóvenes de Inppares, César Cortez (2018) que expresa que “(Hablar de sexualidad) es construir herramientas para que los niños y niñas puedan enfrentar situaciones, empoderarlos para que se quejen de acciones con las que no se sientan cómodos. Algunas personas creen que la sexualidad es solo el contacto sexual o el enamoramiento; pero hablarlo también es tocar la autoestima y la toma de decisiones”. Efectivamente, la Educación sexual Integral no solo es la enseñanza de la sexualidad en su sentido científico y físico; sino que, también busca que las personas aprendan a interrelacionarse socialmente con personas de su entorno fortaleciendo su toma de decisiones y ayudando a que durante su desarrollo se cuide y respete, fortaleciendo así su autoestima.

Siguiendo esta línea pro Educación Sexual Integral, Jonathan M. García dice que “La prevención del embarazo y la transmisión de infecciones sexuales son también parte prioritaria de la formación en ESI. Hablar sin tabúes sobre sexualidad contribuirá al empoderamiento y desarrollo de las y los adolescentes para que tomen decisiones responsables sobre sus cuerpos y vidas” (García, 2016) siempre que se encuentren ajustadas a una real educación sexual integral, que atiendan efectivamente los diversos ámbitos de vida del ser humano, y considerando la intervención de los padres en la formación de los hijos y a recibir la educación pertinente. Ello apunta a que, si bien la enseñanza de la sexualidad busca una atención integral de las personas, su desarrollo íntegro en su entorno, y no una aprehensión de decisiones sino apostar por un real respeto su propio ser, y a información que debe ser brindada a los adolescentes de forma responsable sin causar detrimentos a los demás derechos fundamentales.

Lo expuesto con anterioridad, lleva al surgimiento de una postura intermedia sobre la Educación Sexual Integral, la cual considera importante y valioso que sea brindada junto a los padres, lo que quiere decir que la educación sexual integral debe brindarse a todos los miembros de nuestra comunidad eliminando de esta manera los mitos, tabúes y supersticiones que ocupan el lugar del saber cierto. Esta postura es la más defendida en nuestra sociedad, puesto que, es más completa y enlaza lo moralmente válido e importante para una correcta educación sexual. Ello implica que no debemos olvidar que la Educación, debe ser dirigida a la realización y actuación ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa de la persona, impulsando de esta manera la fortaleza de una identidad y autoestima (Seminario Rivera, 2013, p.40). De tal manera que se motive a los estudiantes a interrelacionarse, viviendo así en una sociedad libre de discriminaciones, donde todos gocen de iguales oportunidades y derechos.

Finalmente, no podemos dejar de lado que la Educación Sexual Integral es un Derecho Humano y a la vez una política de nuestro ordenamiento jurídico, que busca ser implementada en todos los colegios e instituciones; debe resaltarse que, esta resulta indispensable para el correcto desarrollo personal de niños y adolescentes, para ello efectivamente debe estar sustentado en un contenido coherente y armónico, para un debida educación sexual integral sin contravención de derechos fundamentales de la persona.

III. Materiales y métodos

Este proyecto de investigación se ciñe dentro de las investigaciones teóricas, bibliográficas o documentales, porque se fija en el análisis de su objeto de estudio a la luz de las diferentes bases conceptuales y teóricas, mismas que se llegan a profundizar en los contenidos hallados en fuentes bibliográficas, ya sea de forma física refiriéndose a libros, revistas académicas y/o científicas; o en modo virtual en publicaciones, tesis y otros materiales escritos en la red. Es

así que, en la presente investigación se ambiciona a analizar el objeto de estudio a través de los principales recursos documentales como libros, artículos científicos, revistas, entre otros.

Como toda investigación de este tipo, la presente necesita un diseño de investigación, para ir señalando los pasos a seguir y por ello se cita a Hernández (2006) el cual expresa que “El diseño, la recolección de los datos y el análisis, va surgiendo desde el planteamiento del problema hasta la inmersión inicial y el trabajo de campo y, desde luego, sufre modificaciones, aun cuando es más bien una forma de enfocar el fenómeno de interés...” (p.470). Lo que describe el proceso de investigación que llevare a cabo basado en conocimientos encontrados, analizados y criticados.

El método utilizado es analítico pues tiene como fin descomponer el objeto de estudio en todas sus dimensiones, a razón de ello se tendrá que llevar a cabo el análisis de la información encontrada y buscada en diferentes fuentes bibliográficas. Por ello, Campos Ocampo (2017) expresa que “...las investigaciones de carácter bibliográfico-documental, se basa en “el análisis y recopilación de datos será, justamente, un estudio bibliográfico de carácter analítico. Por tal motivo, es necesario entonces incluir en la metodología una aclaración de los procedimientos lógicos y analíticos que se utilizarán para cumplir los objetivos” (p.47). En razón de lo mencionado es que la presente investigación utilizará el método analítico, para desarrollar las propuestas teóricas de acuerdo a los objetivos planteados. A su vez se comprende que, durante el proceso de lectura, se efectúa la síntesis y representación de los documentos que hacen referencia a los Derechos Sexuales y Reproductivos y en específico la Educación Sexual Integral, contando con documentos como libros, tesis y artículos de los cuales se ha dado una extracción teórica que son necesarias para la fundamentación de la presente investigación.

Habiendo ya dado un preámbulo de la técnica del fichaje, dentro de la presente investigación, esta técnica es importante porque ayudará a plantear un sistema para el fundamento teórico, por ello las fichas bibliográficas y textuales son de vital importancia. Estos documentos, en la idea de Malca & Vidaurre (2010), “permiten al investigador depositar un criterio selectivo y mediante ciertas normas, toda información referida a su tema” (p. 94). Pues, a través del discernimiento de toda información recaudada, permitirá implantar un fundamento teórico fortificado. Para la redacción de esta, se ha tomado en consideración los siguientes procedimientos: observación, descripción y redacción de la realidad problemática que se desea investigar; planteamiento y análisis del problema; planteamiento de los objetivos, general y específicos, alineado al planteamiento del problema; recopilación y selección de documentos a fines al trabajo de investigación, especialmente de autores que son tomados como referentes; lectura analítica aplicando la técnica del fichaje y redacción del informe final.

IV. Resultados y discusión

4.1. Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la Educación Sexual Integral (ESI)

Como se ha podido advertir, la educación sexual es un tema sobre el cual existen distintas recomendaciones internacionales, por lo que, atendiendo a principios de un Estado Laico como el nuestro, no se puede tomar en cuenta posturas religiosas, teniendo más importancia que la ciudadanía esté informada (Cáceres, 2017, p.4). Considerando que los temas

mencionados recaen sobre instrumentos basados en la educación, sobre todo los tres documentos: el primero, el “Documento de trabajo: Lineamientos para una educación sexual integral, proyecto que fue redactado por la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa” (DITOE) en abril del 2008; el segundo, el “Documento aprobado: Lineamientos para una educación sexual integral”, documento que fue aprobado en julio del 2008, que cuenta con el reconocimiento del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA); y el tercero, el “Documento actual: Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica”, documento que recientemente ha sido aprobado en el presente mes de junio del 2021, mediante la Resolución Viceministerial N° 169-2021-MINEDU.

4.1.1. Documento de trabajo: Lineamientos para una educación sexual integral

El documento de trabajo hace referencia a que la educación sexual debe ser integral, con aras a obtener aprendizajes significativos en todos los estudiantes, para el desarrollo y ejercicio de una sexualidad saludable y responsable (CLADEM, 2010, p.63). Desde sus primeras líneas de presentación alude a la consustancialidad de la sexualidad en los seres humanos y de la importancia que tiene para la instrucción de la educación sexual integral, que debe ser dirigida a todos los peruanos, estableciendo el acceso equitativo a una enseñanza adecuada (DITOE, 2008, pp.3-4).

En cuanto al diagnóstico o la realidad sobre la cual se establece este documento, se basa en encuestas realizadas tanto a los docentes como a los estudiantes en el año 2007, que han sido extraídas del documento “Situación de la educación sexual en el sistema educativo y propuesta de lineamientos preliminares de políticas para una educación sexual integral” llevado a cabo por la DITOE, de los resultados arrojados se resalta que el 60% de los tutores sienten que no están capacitados para abordar la educación sexual; que en cuanto a los estudiantes el 84% informan que sus tutores han abordado el tema de educación sexual, sobre todo prevención de ITS, el VIH-SIDA y el embarazo adolescente. También, se encuentra una de las encuestas de ENDES del año 2000 en el que se evalúa la deserción escolar de los cuales resaltan que el 51% deserta por problemas económicos- escolares, que el 17% deserta por embarazo y un 12% por no querer estudiar (DITOE, 2008, pp.7-11). Por lo que se evidencia la necesidad de estructurar la educación sexual como tema transversal, a fin de cambiar estos paradigmas y situaciones.

Uno de los puntos clave que toca este documento son los principios rectores de los lineamientos de la ESI y tiene como base los Derechos del niño. Cabe indicar que el comité de los referidos derechos agrupa cuatro principios generales, mismos que se indican a continuación: principio de no discriminación; interés superior del niño; cuidado, protección y desarrollo y el de perspectiva del niño. También mencionan en el documento los principios que el Perú y los Estados miembros de las Naciones Unidas suscribieron en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en El Cairo(CIPD), y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirmando el compromiso de cumplir el Plan de Acción de la Reunión Especial a favor de la Infancia; guardando consonancia con los compromisos adquiridos en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo social y la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (DITOE, 2008, pp.15-17). Consolidando de esta forma, que la transversalidad de la educación sexual se sustente en enfoques de desarrollo de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad, evitando la discriminación teniendo en cuenta los niveles departamentales y nacionales.

Es así que los Lineamientos para una Educación Sexual Integral tienen como objetivo general que en “...la Educación Básica las y los estudiantes se desarrollen como personas autónomas y responsables, con conocimientos, capacidades, actitudes y valores que les permitan ejercer su derecho a la sexualidad integral, plena, saludable y responsable, que considera las dimensiones biológica-reproductiva, socio-afectiva y ético-moral, en el contexto de interrelaciones personales, democráticas, equitativas y respetuosas” (DITOE, 2008, p.18). Otro de los puntos más resaltantes, desde el punto de vista jurídico, son las directrices de los responsables de la promoción y desarrollo de la ESI: responsabilidad que recae a nivel central en el MINEDU, y se destacan directrices de las DRE, directrices para la UGEL y directrices para las instituciones educativas (DITOE, 2008, pp.47-48). Reforzando de esta manera el carácter local, regional y nacional de las mismas, a través de las instituciones rectoras educativas.

Y finalmente, se establece también los monitoreos, la supervisión y la evaluación, de las cuales esta última se divide en cuatro etapas y las instancias educativas sobre las cuales recae esta labor de evaluación son: la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas.

4.1.2. Documento aprobado: Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la educación sexual integral

Meses después de la publicación del documento abordado en el punto anterior, se aprobaron los Lineamientos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral, documento aprobado por Resolución Directoral N°0180-2008-ED, este goza de redacción muy similar al documento antecedente referido a los Lineamientos para una Educación Sexual Integral. Al igual que dicho documento, los Lineamientos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral no distan en la exposición del desarrollo de su realidad o, como lo denomina, su diagnóstico de la educación sexual y de la salud sexual y reproductiva; en su apartado siguiente, el marco conceptual de la ESI, hace referencia casi con las mismas palabras acerca de los lineamientos anteriores sobre la sexualidad, ESI y dimensiones de la sexualidad, aunque profundiza un poco más en los enfoques de la Educación Sexual Integral.

En cuanto a sus objetivos, en específico a su objetivo general, hace una pequeña modificación, añadiendo a la palabra “placentera” y eliminando la palabra “plena”, en tal sentido hace alusión a que “...corresponde a la Educación Básica que las y los estudiantes se desarrollen como personas autónomas y responsables, con conocimientos, capacidades, actitudes y valores que les permitan ejercer su derecho a la sexualidad integral, saludable, responsable y placentera, que considera las dimensiones biológica-reproductiva, socio-afectiva, ética y moral, en el contexto de interrelaciones personales, democráticas, equitativas y respetuosas” (MINEDU, 2008, p.31). Lo que denota, una diferencia pequeña, pero con un amplio significado, entendiéndose que hacer ejercicio pleno de su derecho a la sexualidad implica un desarrollo y actuar en el estudiante; mientras que hablar del derecho a la sexualidad placentera implica otra denotación, pues hace referencia a la corriente hedonista, a un estudio de la sexualidad reducida al pensamiento utilitarista que lleva al placer por encima de todo, lo que trae como consecuencia que el libre albedrío atente contra los derechos del niño y del adolescente.

Al respecto, para Seijas Rengifo (2015) “...la educación sexual integral a brindarse tuviera una calidad científica, ética con equidad, que contribuyera a la formación personal y social de los estudiantes, mujeres y hombres, sin exclusiones de ningún tipo, favoreciendo el desarrollo de conocimientos, capacidades, actitudes y valores que promovieran su desarrollo sexual

saludable, placentero y responsable” (p.89). Ello en vía de los enfoques que estos lineamientos contienen como la equidad de género, el respeto a los derechos humanos, la interculturalidad y el desarrollo humano. Pero un punto discutible y cuestionable, es la tendencia a impartir educación sexual con miras a la búsqueda del placer, porque ello no reforzaría el amor y respeto propio hacia los demás, que se busca, lo que se lograra es el ejercicio de una sexualidad como instrumento para el placer y en consecuencia se podría hacer que los niños y adolescentes conciban una vida evadiendo responsabilidades.

En cuanto a las directrices que propulsan estos lineamientos encontramos las Directrices para el nivel central -MINEDU, que está a cargo de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa- DITOE; las directrices para las Direcciones Regionales de Educación, las Directrices para las Unidades de Gestión Educativa Local y las Directrices para las Instituciones Educativas (MINEDU, 2008, pp.64-67). Mismas directrices demuestran la obligatoriedad que tienen los docentes para hacerse de contenidos que van a impartir junto a la transversalidad del enfoque de género, lo cual pretende que a través de las distintas capacitaciones se llegue a la enseñanza de temas en torno a la identidad sexual sin llegar a interpretaciones de distinta índole (Aguilar Valdivieso, 2018, p.36). Entendiéndose a las mencionadas como las instituciones encargadas de la transversalidad de la educación sexual en la curricular de Educación Básica Regular.

4.1.3. Documento actual: Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica

Recientemente, el 3 de junio del 2021 se ha derogado el documento del apartado anterior, para dar pie al establecimiento de este nuevo documento que, en su estructura, es muy diferente, pues empieza brindando una justificación referida a problemas no superados que dan pie a la Educación Sexual, así como también menciona estadística basada en la realidad, que respalda la necesidad de la misma. Argumentando que la implementación de la ESI contribuye a prevenir aquellas situaciones que afectan el bienestar y vulneran los derechos humanos de los estudiantes, sustentándose en que la actualización que brinda el documento se ve referida a compromisos internacionales suscritos y ratificados por el país.

Como segundo ítem, especifica el objetivo general de la normativa, que es:

Establecer orientaciones para la implementación pertinente y oportuna de la educación sexual integral en las instituciones y los programas educativos de educación básica, tanto públicas como privadas, en sus diversas modalidades, niveles, ciclos y modelos de servicios educativos, que permita la vivencia de la sexualidad de manera segura, responsable y saludable, de acuerdo con la etapa de desarrollo y madurez de las y los estudiantes (MINEDU, 2021, p.5).

Los referidos lineamientos proporcionan el ámbito de aplicación que tiene la normativa, mencionando así a MINEDU, DRE, UGEL, Instituciones educativas y a las Comunidades Educativas como instituciones involucradas. Hace referencia a su base normativa, y luego menciona las siglas de términos usados en el ítem denominado desarrollo de los lineamientos.

Encontramos también el apartado sobre disposiciones generales, donde presenta a la Educación Sexual Integral como cimiento de la norma, agregando en sus siguientes sub puntos una nueva definición de Educación Sexual Integral que refiere ser acorde al Currículo Nacional de Educación Básico (CNEB), estableciendo siete características: formativa, preventiva, promocional, integral, sistemática, progresiva y científica. Así como los

componentes de la ESI: identidad y corporalidad; autonomía y autocuidado; pensamiento crítico y comportamiento ético; afectividad y relaciones interpersonales; no deja de hacer mención a los principios y enfoques que sustenta la educación sexual integral, el desarrollo de las relaciones que tiene la Educación Sexual Integral y las competencias del Currículo Nacional de la Educación Básica.

En un siguiente ítem denominado disposiciones específicas, desarrolla las estrategias de la ESI de manera detallada clasificándolas en tres espacios: espacios para fortalecer las capacidades de los miembros de la comunidad educativa; espacios de participación de estudiantes; y espacios de participación de las familias y la comunidad. En otro punto del mismo, establece la planificación de la educación sexual integral, con requerimiento de inserción en tres documentos importantes de las instituciones educativas: Proyecto Educativo Institucional, Proyecto Curricular Institucional y en el Plan Anual de Trabajo. Un punto que le sigue, es el apartado de implementación de la educación sexual integral en donde desarrolla las rutas de: identificación de necesidades en relación con la Educación Sexual Integral; incorporación de la ESI en los instrumentos de gestión; articulación con aliados de la comunidad; fortalecimiento de competencias de directivos, docentes y otros miembros de la comunidad educativa; búsqueda de recursos educativos vinculados con la ESI para estudiantes, familias, docentes y comunidad; incorporación de la ESI en articulación con el CNEB; y, acompañamiento y evaluación.

En los siguientes ítems, el documento puntualiza las responsabilidades de cada entidad del sector educativo, tales como: Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación, la Unidad de Gestión Educativa Local y de las Instituciones Educativas o programas educativos, es este último en donde hace mayor énfasis, pues delimita las responsabilidades del personal directivo, docentes y docentes tutores/as, comité de tutoría y orientación educativa o quien haga sus veces, familias, estudiantes, comunidad y otros. Finalmente, culmina haciendo una breve mención a la cooperación intersectorial e interinstitucional.

4.1.4. Cambios instaurados en los documentos

Siguiendo el análisis de las normas mencionadas, es necesario notar los cambios que se han venido instaurando, primero entre los Lineamientos para una educación sexual integral (documento de trabajo) y los lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para una educación sexual integral (documento aprobado); sin desestimar el recién ingreso de los Lineamientos de educación sexual integral para la educación básica, con el fin de escudriñar las lesiones a los derechos fundamentales que estos documentos contienen.

A. Cambios entre el documento de trabajo y el documento aprobado

Si tuviéramos que advertir, los cambios que contienen tanto el documento de trabajo como el documento aprobado, debido al muy similar contenido tendríamos que remitirnos a determinados apartados y puntuar sobre ellos los leves y significativos cambios, como el cambio de denominación que de titularse “Lineamientos para una educación sexual integral” pasan a designarse como los “Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para una educación sexual integral” (documento aprobado).

El primer cambio observado se encuentra en el Marco Conceptual agregando a la ya instaurada sexualidad se expresa con los afectos, el amor, la intimidad, la reproducción, la familia y el bienestar de las relaciones con los demás; en el concepto de ESI agrega que se constituye en el desarrollo de conocimientos, capacidades y actitudes para que los estudiantes asuman y valoren su sexualidad respetando sus derechos y el de los demás. Y entorno a la

finalidad de la ESI la ubica en el marco de las relaciones interpersonales, democráticas, equitativas y respetuosas, donde los estudiantes deben alcanzar aprendizajes para el ejercicio de una sexualidad saludable, placentera y responsable.

En el mismo apartado, respecto a los enfoques de la ESI, mantiene con igual concepto los derechos humanos como marco axiológico y ético de la sexualidad, pero reestructura el contenido del enfoque del desarrollo humano como campo de integración entre lo individual y lo social, aludiendo a que en el desarrollo humano se da la expansión de capacidades y derechos de las personas, y que el desarrollo individual se enmarca de acuerdo al carácter histórico, social y cultural, todo ello en un marco de igualdad de oportunidades pero que también implica construir un espacio para la igualdad en la adversidad; conteniendo así las necesidades y capacidades de libertad, creatividad, afecto, identidad, trascendencia y sentido. Así mismo, en el enfoque de interculturalidad, diversidad y encuentro cambia todo su contenido, expresando que la interculturalidad no es igual a multiculturalidad y que esta perspectiva toma diferentes cosmovisiones, costumbres y prácticas cotidianas sobre la sexualidad, dando una propuesta que intenta eliminar las actitudes y conductas etnocéntricas y racistas que caracterizan a la sociedad peruana en su conjunto.

Posteriormente, a lo largo de su redacción se mantiene igual hasta llegar a sus objetivos donde se expresaba la apuesta por un "...derecho a la sexualidad integral, plena, saludable y responsable, que considera las dimensiones..." (DITOE, 2008, p.18); en el documento que ha regido hasta la actualidad ello ha cambiado expresándose "...su derecho a la sexualidad integral, saludable, responsable y placentera, que considera las dimensiones..." (MINEDU, Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral, 2008, p.31), dejando en claro que lo que se busca es el placer ante el ejercicio de la sexualidad lo cual no apuesta por un trato integral, la palabra plena es de connotación más adecuada debido a los fines educativos del mismo. En cuanto a los objetivos específicos, se efectúa un cambio agregando que los estudiantes son los agentes de su propio cuidado y desarrollo sexual.

En otro de los apartados, sobre la metodología para la Implementación de la ESI en las instituciones educativas agrega los cuatro ejes curriculares que todos los procesos pedagógicos tienen a fin de que se garantice la formación integral como lo son; aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir y aprender a ser (MINEDU, Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral, 2008, p.53). Mientras que en el documento anterior solo cotejaba la metodología a realizar a través de tres componentes que son la actividad, la participación y la cooperación que también coteja el documento actual.

Uno más de sus cambios se encuentra en el punto de las estrategias para la implementación de la ESI, en donde efectúa un cambio en la dotación de materiales educativos, el cual puntuaba que a los estudiantes, docentes, directores y padres tendrían módulos de sesiones y manuales para trabajar los distintos temas de sexualidad (DITOE, 2008, p.46). Ahora, el actual documento solo especifica que la ESI será progresiva y de la mano con padres, maestros y directores. Siguiendo en el documento anterior, en el apartado de experiencias se tenía cotejada tres reuniones anuales para el intercambio de lecciones aprendidas, y en el documento actual no especifica el número de reuniones solo cotejando que estas serán anuales, algo que resulta cuestionable (MINEDU, Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral, 2008, p.62). Ello implica cierta soltura en las

estrategias a tomar entendiéndose que las mismas deben darse de forma complementaria con los padres de familia.

En cuanto a los responsables de la Promoción y Desarrollo de la ESI, el desarrollo de las directrices debe darse a nivel central (MINEDU), Direcciones Regionales de Educación (DRE), Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y las instituciones educativas. En los Lineamientos y Orientaciones Pedagógicas para la ESI (MINEDU, 2008, pp.64-67), los cambios más evidentes de las directrices se da en el orden de importancia, además agrega que MINEDU debe coordinar y asesorar sobre la implementación de la ESI a las diferentes direcciones, la promoción de la inclusión de los padres de familia a las acciones de implementación y la incorporación en las facultades de educación de todas las universidades e institutos, programas dirigidos a fortalecer la formación de los docentes en temas de ESI. Se agrega que DRE debe promocionar en las instituciones educativas y asociaciones de padres de familia la planificación, ejecución y evaluación para la implementación de la ESI; apoyo a la diversificación de sus contenidos con base a la región donde se desarrolle; conformación de equipos adecuados que elaboren los materiales sobre ESI con pertinencia cultural; y, supervisión de la entrega y distribución de los mismos. En cuanto a las Instituciones Educativas, solo se agrega estas están obligadas a velar por una buena implementación de la ESI a través del currículo y la tutoría coherente con los lineamientos, principios y enfoques formulados.

Por último, en el apartado de supervisión, monitoreo y evaluación, se evidencia el cambio en los conceptos que se tienen por cada uno de ellos y en las etapas de evaluación, que se ven reducidas en tres: Etapa 1, evaluación inicial o ex ante; Etapa 2, evaluación intermedia o de resultados, que contiene a su vez la evaluación durante la ejecución, en los Lineamientos para una ESI se consideraba etapa 3; finalmente, la Etapa 3, evaluación de impacto y permanencia de resultados. A modo de comentario, se tiene claro que los lineamientos referidos en este apartado, en cuanto a su contenido en el currículo de educación secundaria es aún incipiente, por lo que no llega a cubrir temas de la dimensión socio afectiva, ni temas de la dimensión biológica reproductiva. También, se evidencia la falta de una clara política y líneas de acción para una correcta implementación de la ESI, lo que resalta la existencia de una incorporación superficial, un trabajo totalmente aislado y sin búsqueda de resultados (Zegarra Samame, 2018, p.62). Por lo que se ven limitaciones en las directrices dirigidas a Instituciones Educativas, por ser la fuente más cercana para el abordaje realmente integral de los temas de Educación Sexual.

B. Cambios entre el documento aprobado y el documento actual

Después de haber analizado los documentos correspondientes, habiendo tenido vigente cerca de 23 años los “Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la educación sexual integral”, no podemos pasar por alto la reciente promulgación este 3 de junio, del titulado “Lineamientos de educación Sexual Integral para la Educación Básica”, es menester resaltar las novedades que trae consigo. Por lo que, a simple vista se evidencia el cambio en la morfología del documento, dejando de lado los antecedentes, solo expone que su actualización se debe a la falta de aplicación y de resultados por parte de los “Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral”. Otro de los cambios, se ve referido al único objetivo que plantea, a diferencia de su antecesor, no contiene las dimensiones de la sexualidad, tampoco hace mención al placer, de forma cuidadosa enlaza la idea de establecer la vivencia de la sexualidad de manera segura, responsable y saludable, tratando de estar al margen de la integralidad de la persona y el respeto de sus derechos fundamentales.

Una diferencia, bastante evidente es que incluye a la Comunidad Educativa al ámbito de su aplicación, así como también, destaca al inicio la base normativa. En el siguiente de sus apartados, una crítica a considerar, lo titula desarrollo de los lineamientos, cuando no hay desarrollo alguno y muy por el contrario solo se limita a hacer especificaciones de las siglas. Otro notable desarrollo, que lo diferencia de su antecesor, es que define y trata la Educación Sexual Integral como tema central, desarrollando sus objetivos, características y componentes, es en uno de los componentes donde hace referencia al cuestionamiento de diferentes problemas sociales de la actualidad, en donde hace mención a “paternidades y maternidades a temprana edad”, lo que hace mal entender que hay distintos tipos o formas de maternidad o paternidad, cuando en realidad la maternidad o paternidad siempre es una sola; así también menciona diferentes problemas sociales enlazados a la utilización de nuevas tecnologías y uso de redes.

También se destaca que no desarrolla principios y enfoques de la ESI. Agrega la relación que tiene la ESI con las competencias del Currículo Nacional de educación básica en donde menciona seis competencias: es en la primera, en la que hace referencia a la construcción de la identidad, por lo que es importante resaltar que la identidad no se construye sino que esta al igual que la sexualidad va descubriéndose y desarrollándose en la medida que vamos pasando las distintas etapas de la vida; en la última de ellas, que hace énfasis que la problemática de embarazos no deseados puede afectar la vivencia de la sexualidad, dando una acentuación negativa a los embarazos no planeados, cuando el embarazo no constituye limitación alguna para la vivencia de la sexualidad. Siguiendo con las diferencias, encontramos que la denominación “Directrices” que se utilizaba en el documento anterior, se ha eliminado por la palabra “Responsabilidades”. Así como también es muy notable el cambio de estas responsabilidades detalladas en cada institución de la organización educativa.

4.2. Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la ESI: Coherencia o atentados normativos al ordenamiento jurídico peruano

Es importante para los fines de la presente, hablar sobre las coherencias, o en su defecto, los atentados normativos que puedan estar incurriendo los Lineamientos Educativos y orientaciones pedagógicas para la Educación Sexual Integral, siendo este el documento con más tiempo en vigencia, es por ello que revisaremos su tratamiento en nuestra Carta Magna, en nuestras normas educativas y en nuestras normas de salud.

4.2.1. Constitución Política del Perú de 1993

Es imperativo hacer referencia primero a nuestra Constitución Política, pues constituye un hito inicial para nuestra organización actual. Sin embargo, en toda nuestra normativa no se encuentra el término Educación Sexual; pero ello no desalienta la misma, sino que se tiene en cuenta como parte de diferentes derechos como el derecho a la salud y el derecho a la educación al que hemos hecho referencia en los primeros apartados. Nuestra Constitución Política Peruana vigente tiene en su artículo 6 la mención a uno de los temas que han venido a integrar la ESI, la Paternidad responsable: “La Política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, El estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud...” (Art. 6, Constitución Política del Perú - 1993). Como refiere Pérez Treviño en su comentario, los derechos reproductivos son insertados en las políticas demográficas, teniendo en cuenta que los derechos reproductivos fueron reconocidos como tal con posterioridad en el

CIPD en 1994, aludiendo también a que da pie a la apertura del acceso a distintos métodos de planificación familiar que no afecte la vida y la salud, y el acceso a programas de educación sobre los medios anticonceptivos en los contextos de políticas nacionales de población (La Constitución Comentada, 2014, pp.401-407), dicho de otra manera, este artículo apertura los derechos sexuales y reproductivos, donde se tome en cuenta que como personas, somos sujetos de derechos y en cuanto a tales nos corresponde hacer uso adecuado de una educación sexual responsable y respetuosa, que no contravenga otros derechos básicos y fundamentales como lo son la vida, salud, igualdad, entre otros.

Otro de los artículos que tiene relevancia es el artículo 13 de nuestra Constitución que expresa “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza...”. Este artículo reconoce a la educación como base para un adecuado desarrollo de las personas, en palabras de Salazar Gallegos, la educación es un pilar importante para que las personas comprendan y se integren al lugar donde se desenvuelven, analizándose que sin la educación es totalmente imposible avizorar, elegir y entender razonablemente las consecuencias de las decisiones tomadas (La Constitución Comentada, 2014, pp.459-463). Se une a esta formulación, la adopción de diferentes formas que toma la educación y los métodos que deba considerar a través de las directrices que se inclinan a criterios determinados y accesibles; lo que nos lleva a entender que esta metodología mal aplicada en los Lineamientos y Orientaciones Pedagógicas para la ESI constituye un sesgo irracional al sistema educativo, lo que significa la limitación de esta garantía constitucional; dicho en otras palabras, la mala gestión, el mal control y la falta de evaluación y control de efectividad de las directrices de los lineamientos ya mencionados constituyen una barrera para el sistema ya estructurado que lo que busca es brindar una correcta y adecuada educación sexual.

4.2.2. Normas en materia educativa

A raíz de las modificaciones insertadas en los Lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la educación sexual integral, se ha generado espacios de cuestionamiento sobre la educación sexual que se ha venido impartiendo en los colegios, actualmente con los matices diferenciales y de temporal postergación que ha traído consigo la vigente situación de pandemia. Esta última, si bien colocó en escenario a la educación a distancia, se estima será momentánea a razón de las proyecciones que el Ministerio de Educación deja entre ver, las cuales se inclinan por un retorno progresivo a la presencialidad y con ello se retomará la cuestionada agenda de educación sexual. Seguido, es preciso realizar una necesaria confrontación de los lineamientos con otros documentos educativos:

A. Ley General de Educación -Ley N°28044

En cuanto a la Ley General de Educación promulgada en el 2003, no hace referencia directa sobre la educación sexual integral, solo alude a la educación integral, y la integralidad, indicando sus fines y propósitos; lo que si se advierte son los enfoques fijados a grosso modo, los cuales son asumidos por los Lineamientos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral. De tal manera que se puede entender que, para la Ley en cuestión, hablar de salud y de integralidad, también es hablar de Educación Sexual Integral. Es decir, en palabras de Palomino Adriano, la ley proyecta a la Educación la necesidad de desarrollar la formación integral de los ciudadanos, por lo que debe incluir la sexualidad por cuanto constituye un aspecto importante para su desarrollo vital (Palomino Adriano, 2018, p.48). La ley también establece algunas especificaciones, como la violencia basada en género, embarazos no deseados, riesgos de salud sexual y reproductiva en las y los adolescentes; que son planteadas como inequidades en la vida de las personas.

En tal sentido es importante hablar del primer hito que hace referencia a la integralidad de las personas referidas en el artículo 2 de la ley que expresa "... enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, ..." (Ley General de Educación - N°28044, 2003) De esto se desprende que, el desarrollo de las potencialidades propician la adquisición, transmisión y el crecimiento de la cultura y que esta no está distanciada con los diversos conocimientos que se enseñan transversalmente, sino que se concatenan dando como resultado una educación integral, a razón de ello es que la educación sexual integral se brinda teniendo en consideración la cultura del entorno, no impregnado de hedonismo sino con caracteres dirigidos al respeto propio y el de los demás, sin alterar la moral, el orden público ni las buenas costumbres.

A modo de coincidencia, otro hito importante es con respecto a los principios de la ley que están inmersos en el documento de los lineamientos, y de forma más evidente se ve contenido en el artículo 8, estos principios son: la ética, la equidad, la inclusión, la calidad, la democracia, la interculturalidad y la creatividad e innovación; que manifiestan la integralidad pertinente, abierta, flexible y permanente de las condiciones adecuadas para asumir y brindar una educación adecuada. También, en el siguiente artículo 9 se aborda los fines de la educación peruana, en su literal a) llega a describir coherentemente lo que buscan los lineamientos antes mencionados: "Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima..." (Ley General de Educación - N°28044, 2003) Ello aunado con lo especificado en otro de sus artículos, sobre la participación de los integrantes de la comunidad, en los que se ven considerados, tanto los estudiantes como padres de familia, profesores, directivos y administrativos; conformando el gran engrane de componentes necesarios para una educación sexual integral adecuada y responsable.

B. Plan Nacional de Educación para todos

En cuanto a este plan implantado por MINEDU en el 2005, propone una mejor calidad educativa teniendo como punto de partida la equidad educativa, que presupone la colaboración concatenada de la sociedad y el Estado, este plan de acción esta formulado a partir de diagnósticos focalizados, datos objetivos, indicadores generales que buscan lograr las metas de Dakar y los objetivos del Milenio en concordancia con La ley general de educación, tratada en el apartado anterior, y otros acuerdos. El mismo tiene como objetivos más resaltantes, extender y mejorar la protección y educación integral de los niños más vulnerables y desfavorecidos; velar porque los niños en situaciones difíciles- de minorías étnicas- tengan acceso gratuito a la enseñanza de buena calidad; atender las necesidades de aprendizaje de jóvenes y adultos transmitiendo un aprendizaje adecuado y equitativo; y aumentar el número de adultos alfabetizados a un 50%; suprimir la disparidad de género en la enseñanza primaria y secundaria, lograr la igualdad de género en la educación; y mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación (Plan Nacional de Educación para todos , 2005-2015, pp.13-14) También, habla de la transversalidad del enfoque de género en los aprendizajes que incorpora nuestra ley, pero no aporta nada más que un simple comentario sobre la misma implementación en Colombia.

Por la extensión del plan, se advierten las coherencias que tiene con los lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la educación sexual integral, en el sentido de que nace para lograr un servicio que brinde una mejor calidad educativa, el garantizar la equidad en la educación, en terminar con las brechas educativas de equidad de género y por supuesto,

terminar con la discriminación socio-cultural, lingüística y étnica; así como también busca proteger a la madre gestante y la atención integral a los menores de edad desde la fecundación hasta los primeros años de vida.

El plan, no lejos de la actual realidad explica, en uno de sus apartados sobre la desigualdad de oportunidades en la educación básica para jóvenes y adultos, que el aspecto que atañe -solo por su relevancia- es la situación de las jóvenes que se embarazan y se convierten en madres adolescentes, expresando que se ven relacionados con los niveles de educación; que al aumentar el acceso al servicio educativo también facilita el acceso a una información en sexualidad y a métodos anticonceptivos. En otro párrafo del mismo apartado, explícitamente expresa que "...las madres adolescentes son excluidas de la educación formal y muchas veces, como demuestran algunos estudios, se emplean mecanismos informales de castigo que terminan con el abandono de la educación regular" (Plan Nacional de Educación para todos , 2005-2015, p.94). Expresando posteriormente, que si bien existían otras normativas que apoyaban a las madres adolescentes, estas se encontraban en revisión o en debate, trasladándole el peso de la problemática al Código de los Niño y Adolescentes.

Cuestión que parece incompatible, no es correcto dejar tal situación en manos de un código que establece derechos y deberes, y es incapaz de brindar lineamientos adecuados para una educación que fomente la maternidad y métodos de planificación familiar, por ello, en la actualidad se encuentra vigente la Ley que fomenta la reinserción escolar de madres adolescentes - Ley N° 29600, la cual garantiza adecuados procedimientos que harán efectiva la permanencia en el servicio educativo a adolescentes embarazadas o que son madres de familia.

4.2.3. Normas en materia de salud y otras disposiciones normativas

Nuestro tema central parte de la Salud Sexual y Reproductiva, a la cual todos tenemos derecho, es por ello que no podemos dejar de lado nuestra normativa nacional de Salud y otras relacionadas a la misma, que hacen referencia a la Educación Sexual.

A. Ley General de Salud

En cuanto a la Ley General de la Salud – Ley N° 26842, promulgada en 1997 y vigente hasta el día de hoy, cuenta con un enfoque globalizado respecto a distintos temas, centrado en la búsqueda del bienestar social. En su articulado no toma en consideración la expresión salud sexual como tal, sino que se perfila a la protección contra las enfermedades de transmisión sexual. Cabe indicar, si bien no alude a salud sexual, si hace referencia a salud reproductiva, en su artículo 5 expresa que "Toda persona tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la Autoridad de Salud sobre...salud reproductiva, enfermedades transmisibles..." (MINSA M. d., 1997), ello se condice con normas de rango internacional y nuestra Carta Magna sobre el derecho a la información personal de sanidad que tenemos todos los ciudadanos. Solo enfocarse en la salud reproductiva y referirse a salud sexual, solo en el sentido de enfermedades de transmisión sexual, es un factor que de cierta forma sectoriza la salud, cuando lo que en realidad se necesita es contribuir con la problemática referida a la maternidad adolescentes, que requiere de especial atención para reducir la tasa de mortandad y de una educación en la afectividad y sexualidad con un debido manejo en lo relacionado a planificación familiar, no solo para evitar embarazos, sino para que sean conscientes de tomar decisiones relacionadas a su vida afectivo-sexual y el respeto de los derechos del concebido.

Otro artículo que tiene mucha relación, es el artículo 6 el cual manifiesta que cualquier persona puede elegir el método anticonceptivo que prefiera y a recibir información adecuada

previamente, así como tomar conocimiento de sus contraindicaciones, efectos adversos, precauciones, riesgos y advertencias (MINSA M. d., 1997). En tal sentido, lo que se busca es inclinar la balanza en pro de evitar embarazos no deseados, y se presenta como una medida preventiva, pero que ni siquiera observa como opción el valor de la espera que, al igual que los lineamientos y orientaciones pedagógicas, no menciona. De tal manera que, para una educación sexual viable debería adoptarse la visión integral de la persona, su sexualidad, la importancia de una adecuada educación de la identidad sexual y sus modos de ser (Miranda Palacios, 2016, pág. 150). En cuanto al artículo 7, del mismo, expresa que “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona...” (MINSA, 1997, artículo 7). Es un hito bastante cuestionado, pues para los fines de la educación sexual integral, genera una problemática y conculcación al derecho a la vida del concebido y su no cosificación.

B. Normativa peruana relacionada

Como normativa relacionada tenemos diferentes leyes, planes y proyectos. De los más resaltantes tenemos a la Ley N° 28983 – Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promulgada el 15 de marzo del 2007, que en su artículo 6 habla sobre los lineamientos del poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales, en donde los invita a la promoción equitativa y plena del desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes, afirmándoles una educación sexual integral basada en conocimientos éticos y científicos (Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres - Ley N° 28983, 2007). Articulado que guarda coherencia con la propuesta dirigida a los organismos de la educación como las Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y en las Instituciones Educativas.

Siguiendo con el orden de acuerdo al tiempo, en el año 2012, a través del Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA 2021). Este plan cuenta con un estudio estandarizado que habla de distintos temas entre ellos el embarazo adolescente, consumo de drogas, entre otros. En específico en el Resultado Esperado 9, lo que se espera de su implementación es que los adolescentes lleguen a tener por objetivo alcanzar la maternidad y paternidad en la adultez, buscando con ello lograr la meta de hacer decrecer el embarazo adolescente en un 20% a través de distintas estrategias tales como, asegurar la intervención intersectorial para la prevención del embarazo, capacitar a padres de familia sobre sexualidad, capacitar a los docentes desde los derechos humanos y con enfoque de género, dar acceso a la información a través del Ministerio de Salud (Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, 2012). Lo cual se condice con los distintos apartados de los lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas para la educación sexual.

Un último proyecto que tiene gran relevancia es el Proyecto Educativo Nacional al 2036, propuesto en el 2020, el cual manifiesta una visión integradora que busca asegurar la educación de las personas contribuyendo así en una vida ciudadana, con inclusión y equidad; brindar el alcance a una vida emocionalmente activa y saludable; y brindar experiencias que proporcionen el desarrollo de labores que además de productivas sean sostenibles. También incluye la importancia de brindar una educación sexual integral que permitan la vivencia de su sexualidad con madurez emocional, responsabilidad y respeto mutuo. Siguiendo con su lectura, en su cuadro 19 trata sobre la educación sexual integral de forma conceptual, guardando coherencia con su significado, su desarrollo y su abordaje dirigido a preparar a los ciudadanos, lograr su bienestar tanto emocional como biológica, prevenir la violencia, las ITS

y los embarazos tempranos o no planeados. Un punto más en el que guarda coherencia con los Lineamientos es el los Aportes a las orientaciones estratégicas donde expone que el bienestar socioemocional debe asegurarse involucrando a las familias y docentes; donde la incorporación de la educación sexual en el proceso educativo fortalezca el rol educador de la sociedad a través de la implementación de espacios de orientación y tutoría, agrega, que debe manejarse con la ayuda de psicólogos y especialistas.

Finalmente, parte también de nuestra normativa, tenemos el voto dirimente del Juez Supremo Toledo Toribio (Corte Suprema de Justicia de la República, Expediente N° 23822-2017-Lima, p.253) que hace especial énfasis en que se debe de garantizar una educación sexual integral de menores acorde a cada edad, precisando que debe ser brindada teniendo como factor importante la igualdad, respetando la condición de persona de los estudiantes y sus edades, cuestiones sobre las cuales los lineamientos educativos no cuenta, pues deja de lado tales preceptos importantes.

4.3. Contenido normativo necesario para una educación sexual integral en el Perú

Habiendo tratado los Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral y estos nuevos Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica, es necesario, precisar sobre sexo, género y sexualidad, vocablos usados, pero no desarrollados en los documentos; hablar de la Complementariedad en las diferencias entre hombres y mujeres; la igualdad de trato y la no discriminación; para finalmente proponer nuevas directrices que sustenten los lineamientos.

4.3.1. Precisiones actuales asumidas sobre sexo, género y sexualidad

Para empezar este apartado, es imperioso aclarar que para proponer la mejora de los lineamientos a los que se hace referencia en el presente, es necesario hacer aclaraciones sobre sexo, género y sexualidad. Pues el abordaje que se les ha dado en distintos documentos no es el adecuado, por cuando pueden dar pie a su mal entendimiento.

Si mencionamos la palabra sexo, sobreviene la referencia a “hombre o mujer”, por lo que se entiende que la palabra sexo acarrea una connotación biológica que tiene todo ser viviente, apuntando a sus órganos sexuales con los que se nace. Es ahí donde radica la anatomía propia denominada mujer y varón (Paredes Ruiz, 2019, p.9). Por lo tanto, toda persona, desde que nace hasta que muere, es un ser sexuado, donde también influye como componente sus capacidades tanto psicológica, corporal y social.

Aludir a la palabra género, se asocia al sexo sociológico y biológico, tomándose en consideración las características corporales, comportamientos, roles, prácticas, normas y relaciones propias de cada sexo (varón o mujer) (Collignon Goribar, 2017, p.54). En tal sentido, al dilucidar sobre la masculinidad o feminidad de una persona, esta no se debe asociar a roles rígidos que el sujeto debe llevar a cabo, el género no es una construcción social. Un punto a dejar en claro es que, entre sexo y género no existe una distinción o una disociación, por cuanto mantiene una relación de existencia refiriéndose una al aspecto natural y otra a la cultural, juntas son base de la integralidad, que debe ser desarrollada con respeto e integridad, sin abusar de forma alguna de la autonomía ni vaciar de contenido al ejercicio de la libertad.

Para evitar tergiversaciones es importante hablar de la perspectiva de género, que es una construcción consecuencia de la corriente relacional, que desarrolla y busca la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, sin homogeneizarlos, permitiendo de esta manera detectar situaciones de discriminación, buscando la igualdad en los diferentes ámbitos

de desarrollo como el familiar, el educativo, el político, el legislativo. Mientras que, por otro lado, muy latente en nuestra realidad actual está la ideología de género, resultado de un feminismo arraigado o extremo, esta tiene su punto de desarrollo en el igualitarismo que busca eliminar cualquier diferencia entre hombres y mujeres (Miranda Novoa M. , 2012, pp.345-351), también parte de la idea que se nace sexualmente neutro y que al crecer se socializa bien como mujer o varón, de esta manera entabla la disociación del sexo y género abriendo las puertas a la homosexualidad, bisexualidad, transexualidad, entre otras “identidades sexuales”.

En relación al sexo y al género, cabe hacer mención a la sexualidad que como se ha mencionado en apartados superiores, es un componente de la personalidad que conecta con el nivel físico, psíquico, espiritual y social de la persona humana, a través de la cual la persona se manifiesta, en su forma de sentir, vivir y expresar el amor humano; por lo que la sexualidad no es un constructo antojadizo, por el contrario, se desarrolla a través de las distintas etapas de la vida humana. En unión a ello, no hay que dejar de lado la reproducción como dimensión de la sexualidad, mediante la cual se puede engendrar y vivir la maternidad o paternidad.

4.3.2. Complementariedad en las diferencias entre hombres y mujeres

Habiendo hablado sobre sexo, género y sexualidad; es imperante tratar la complementariedad, que no menciona los Lineamientos y Orientaciones Pedagógicas para una Educación Sexual, que hace posible el desarrollo de la sexualidad dirigida a tener emociones, sentimientos, a vivir etapas de enamoramiento y a desarrollarla adecuada, respetuosa y responsablemente.

Hablar de Complementariedad es hablar del feminismo de la complementariedad, de la que habla Ángela Aparisi (2012, pp.371-373), que confiere a la igualdad como requisito obligatorio, por ello se debe encontrar las diferencias e insertarlas en la igualdad, desarrollando de esta manera cualquier diferencia entre varones y mujeres, tendientes de promover la armonía y la felicidad a través de un desarrollo equilibrado y justo. Pues tanto varones como mujeres cuentan con una dignidad intrínseca y una igualdad relacional e interdependiente, es decir, la persona humana no puede estar sola en su individualidad, sino que esta predestinada a darse, a integrarse.

En consecuencia, cuando se habla de complementariedad se habla de igualdad entre el varón y la mujer, es decir, como seres humanos, somos diferentes e iguales al mismo tiempo (refiriéndose a una diferencia biológica y a una igualdad ontológica), por lo tanto se entiende que la vida humana es disyuntiva; en palabras de Araujo de Venegas (2005, pp.82-85), se es varón o se es mujer, pero ambos siempre son referencia uno del otro, ambos constituyen vida humana que no pueden definirse aisladamente, lo que conlleva a la explicación racional que el ser varón o mujer íntegramente expone una relación de igualdad. Entendiéndose, por relación de igualdad a aquella desarrollada en el desempeño social y profesional, dicho de otra manera, en la relación de varón y mujer en el día a día por alcanzar metas sociales y profesionales debe darse en relación de uno con el otro como partes integradoras, pues se trata de la complementariedad de capacidades y fortalezas.

Es por ello, que tranquilamente se puede hablar de la complementariedad sin distar al concepto de sexo y género. Si describimos la psiquis femenina podemos decir que esta cuenta con las capacidades de intuición, apego, maternidad, más empatía y cuenta con la habilidad integradora de distintas dinámicas que se puedan dar. Por otro lado, si describimos a la psiquis masculina podemos decir que cuenta con capacidades de protección, apoyo,

sostenibilidad, con la habilidad de ser normativo – objetivo. Donde claramente se denota una diferencia, pero dentro de esa diferencia se haya su igualdad.

Por ejemplo, en el sentido biológico, dentro del desarrollo de la sexualidad integradora de la mujer se configura la maternidad, a la cual llega a través de la procreación donde es imperioso contar con los genes paternos y sin las cuales la maternidad no tendría posibilidad de cumplir con su función de vincularse y nutrir a su hijo. En otro sentido, por ejemplo, sería con la capacidad educadora, sabiéndose que la mujer es por naturaleza intuitiva u el varón es más objetivo, ambas capacidades integran la habilidad normativa para educar al menor. Es de esta forma que, la paternidad y maternidad en complemento buscan implementar un comportamiento adecuado.

Finalmente, cabe aclarar que, de acuerdo al desarrollo de los varones y mujeres en la actualidad, tal como Angela Aparisi menciona (citando a Jung), que en cada varón y mujer hay un “anima” del sexo opuesto (2012, p.377), lo que hace factible que de acuerdo a sus situaciones puedan activar este anima para adquirir cualidades específicas según les sean necesarias.

4.3.3. Igualdad de trato y la no discriminación

Seguidamente, tratar la complementariedad nos enlaza a hablar de la igualdad, y es imperativo tratarla a partir de los niveles de su protección, que son: la igualdad de trato y la no discriminación; que desarrollamos en nuestra normativa, gracias a la suscripción a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es por ello que, cuando se habla de igualdad de trato hacemos referencia al artículo 24 de la Convención pues en ella habla de igualdad ante la ley, mismo que reviste a toda persona con la facultad de ser tratado igual que a todos los demás, de tal forma que sea igualmente capaz de constituir cualquier relación jurídica bajo el mismo precepto. También, contamos con el magistrado Miranda Canales (Tribunal Constitucional, Expediente N° 03925-2017-PA/TC, p.18) quien fundamenta su voto explicando que el derecho a la igualdad vista como igualdad ante la ley alude a la norma aplicable a todos los que se encuentren en la situación descrita en algún supuesto de disposición normativa.

Así mismo, tal como acreditan Angles Canlla y Palomares Córdova (2016), el derecho a la no discriminación constituye una facultad que niega cualquier actuación que de alguna forma distinga, excluya, restrinja o límites a todo ser humano (pp.167-177). Por lo tanto, desarrolla en sí misma la no discriminación, sea tratada por distintos factores que nos brindan una clasificación tal como Rey Martínez (2017, p141-142) también refiere:

La primera y de fácil acceso, es la no discriminación de trato o de forma directa. Esta se lleva a cabo cuando se trata a un ser humano de forma menos favorable, a otro que se encuentre en una situación muy similar a causa de su sexo, género, raza, etnia u otro. Lo que se prohíbe es el trato diferenciado entre una u otra persona que tengan una igualdad de condiciones. Un ejemplo de ello puede ser cuando habiendo se hacen marcadas atenciones en una alumna más que en otra, solo porque la última de ellas no tiene facilidades de habla.

La discriminación indirecta, es una de las prohibiciones que abarca la igualdad de trato, según la cual ninguna disposición o criterio que se considere neutral debe producir alguna distinción entre las personas, ya sea por su raza, sexo, género u otro. A excepción de que dicha disposición tenga su razón de ser en una legítima finalidad y los medios, pero su

consecución sea necesarios y adecuados. Ejemplo de ello, sería la afectación a distintos colaboradores de empresas que (por efecto de pandemia COVID-19), posterior a su recuperación absoluta, son discriminados; por lo tanto, la disposición de rescindir del contrato laboral por razón de enfermedad puesto en práctica por algunos empleadores en situaciones con esta se considera trasgresión a un principio y a un derecho humano.

Otra de las formas de discriminación, son aquellas que se llevan a cabo por conceptos erróneos, presuntos o supuestos; ejemplo de ello es cuando excluye a una persona por pensar que es homosexual cuando en realidad no lo es, es decir, cuando se supone algo de una persona cuando no es verídico. Dentro de este grupo de discriminación, también se encuentra la discriminación oculta, la cual se desarrolla cuando se disfraza la verdadera intención de discriminar. Un ejemplo de ello, y puede ser muy común, la negativa de arrendar un departamento a un venezolano justificándose que ya lo ha arrendado anteriormente (sin ser verdad). También, podemos encontrar la discriminación por asociación, un ejemplo de ello es cuando se le niega el trabajo a una señorita por relacionarse amicalmente con personas tatuadas, en otras palabras, se configura cuando se excluye a una persona por relacionarse con otras de especiales facciones o características.

Entendiéndose que es importante tratar a la igualdad de trato y la no discriminación, pues todos los supuestos antes mencionados deben evitarse, por consiguiente, nos hace incidir en la necesidad de plantearnos disposiciones que las cotejen dirigidas a una educación sexual integral.

4.3.4. Directrices que sustenten los lineamientos de una educación sexual integral en el Perú

En razón, de la falta de igualdad de trato y la no discriminación, la falta de explicación sobre el entendimiento de la complementariedad existente en las diferencias entre hombres y mujeres, y la confusión configurada entre sexo, género y sexualidad como conceptos diferentes, pero parte de un conjunto que reviste la integralidad de todas las personas, debido a ello es importante la disposición de nuevas directrices mejorando de esta manera los lineamientos de una educación sexual integral, teniendo en cuenta que la reciente promulgación de lineamientos resuelve algunas falencias que se evidenciaban en los lineamientos antes vigentes. Por lo que es necesario establecer directrices generales para todo el Ministerio de Educación, que deben ser atendidas por sus diferentes niveles que implican Direcciones Regionales de Educación (DRE), Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) e Instituciones Educativas, pues pese a la reciente modificatoria extensiva, también se debe sugerir que:

- La educación sexual deber ser establecida sobre los pilares de respeto a los derechos fundamentales de niños y adolescentes, partiendo de la igualdad, responsabilidad y complementariedad, articulando su enseñanza con un enfoque integral que atienda las dimensiones físicas, psicológicas, sociales y espirituales del estudiante de educación básica regular de acuerdo a sus edades.
- Los planes educativos deben ser implementados teniendo por base el reforzamiento de conceptos claves en materia de Educación Sexual con un enfoque integral, basados en la complementariedad y respeto de la dignidad humana de niños, niñas y adolescentes.
- Los profesionales de las diferentes entidades descentralizadas del Ministerio de Educación deben estar capacitados en materia de educación sexual integral para su abordaje transversal.

- Los recursos y materiales educativos dirigidos a docentes y alumnos para la formación en sexualidad deben ser elaborados y revisados por asesorías técnicas adecuadas e interdisciplinarias.
- Planificación, desarrollo y monitoreo trimestral con personal capacitado para el acompañamiento a los adolescentes en la formación de los estudiantes en materia de educación sexual integral.

Finalmente, es propio indicar que es clara situación precaria de la Educación Sexual Integral en nuestro Ordenamiento Jurídico y la necesidad imperante de dejar claros algunos conceptos que forman la parte medular de la Educación Sexual, así como también la necesidad de que estas nuevas directrices se adopten. Pues, pese a la reciente modificación implantada, se continúa con falencias, que no abarcan estos temas de importancia, con los cuales realmente se orientarán las acciones de las entidades involucradas a fin de no contravenir los derechos fundamentales involucrados.

V. Conclusiones

A partir del análisis detallado del contenido de los Lineamientos para una educación sexual integral - documento de trabajo publicado en abril del 2008-, los Lineamientos Educativos y Orientaciones pedagógicas para la educación sexual integral - documento aprobado en julio del 2008-; hemos advertido que el contenido es muy similar en los dos primeros. Por cuanto, la comparación detallada y advertida entre ambos lineamientos evidencia ciertas especificaciones a las que se ha hecho alusión. Respecto al recién promulgado documento “Lineamientos de educación sexual integral para la educación básica”, publicado este 3 de junio del 2021, podemos decir que los cambios que establece tratan de cuidar ciertos aspectos en su redacción, pero dejan márgenes que pueden traer consigo intromisiones, aún contiene falencias y deja de lado premisas nucleares de una educación sexual realmente integral.

Los atentados normativos en nuestro ordenamiento con respecto a los Derechos Sexuales y Reproductivos, en conjunto con los Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral, sí se suscitan, al afectar otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, por cuanto el Estado debe asegurar programas de Educación Sexual e información adecuada que reafirme una debida metodología, ello a fin de evitar la afectación de la vida y la salud, la impregnación del hedonismo; sin alterar la moral, evitando la discriminación y apoyando la igualdad. De esta manera, entablaría el desarrollo integral de los estudiantes de la cual la educación sexual busca revestirse. Habiéndose denotado las falencias del documento mencionado, que ha sentado base durante mucho tiempo en nuestro país, mostrando un menoscabo a los derechos fundamentales, han sido las bases de apertura a estos nuevos lineamientos que, pese a las innovaciones, sigue dejando de lado temas centrales de la Educación Sexual.

Finalmente, a lo largo de la presente investigación se ha denotado un contenido normativo y unas directrices deficientes en los lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas, la educación sexual integral debe mejorarse por lo que es necesario tener en cuenta conceptos claros y armónicos de sexo, género y sexualidad a fin de evitar que sean vaciados de contenido; así como también, cuando se habla del enfoque de género, es de exigencia entablar la mejor adopción de la perspectiva de género y evitar el ingreso e impregnación de la ideología de género, por cuanto su extrapolación confiere la apertura a diferentes identidades sexuales que pueden configurar tergiversaciones en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

VI. Referencias Bibliográficas

1. Aguilar Valdivieso, I. (2018). Estrategias Conceptuales para un programa de capacitación para Docentes de Educación Básica Regular sobre identidad sexual con enfoque en Bioética personalista. *Apuntes de Bioética* 1(1). <https://bit.ly/3bwfzeA>
2. Angles Canlla y Palomares Córdova. (2016). Igualdad de Género y no Discriminación de la Mujer Abogada en el Acceso a la Magistratura, en el Distrito Judicial de Puno. *Revista Científica "Investigación Andina"* Vol.16 N° 2. <https://bit.ly/3hk5RiZ>
3. Aparisi-Millares, Ángela. (2012). Modelos de Relación Sexo – Género: De la "Ideología de Género" al modelo de la Complementariedad Varón – Mujer. *Díkaion - ISSN 0120-8942, Año 26 - Vol.21 Núm. 2 – Universidad de La Sabana*
4. Araujo de Vanegas, Ana María. (2005). Complementariedad Varón y Mujer. *Personas y bioética*, vol. 9, revista N° 1(24). <https://bit.ly/3bhumJF>
5. Benavides Zúñiga, A. (2017). Bioética en sexualidad y reproducción humana. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 63(4). <https://bit.ly/2RkgJ62>
6. Cáceres, C. F. (2017). Importancia de la Educación Sexual Integral y el enfoque de género en el currículo escolar. Un aporte al debate público. *Centro de Investigación Interdisciplinaria en Sexualidad, Sida y Sociedad. Universidad Peruana Cayetano Heredia*. <https://bit.ly/3tHpW5t>
7. Campos Ocampo, M. (2017). Métodos de la Investigación Académica. *Fundamentos de la Investigación Bibliográfica. Universidad de Costa Rica*. <https://bit.ly/3yjqYrJ>
8. Carpio V. y Ramos Q. (2019). Implicancias Jurídicas de las Técnicas de Reproducción asistida y la necesidad de su regulación: Caso Fecundación In Vitro en Arequipa 2018. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional: <https://bit.ly/3c0Z7D7>
9. Casapia y Murguía, C. (2015). 10 Mitos sobre la Educación Sexual Integral. Hablemos claro entre adolescentes. Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, Lima, Perú. <https://bit.ly/3w0fi5>
10. Cerruti, F. (2014). *La sexualidad del adolescente*. Santiago.
11. Chirinos Tuesta, A. E. (2017). El enfoque de "género" y su injerencia en el Ordenamiento Jurídico Peruano y sus Políticas Públicas. [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio Institucional: <https://bit.ly/3wai2mI>
12. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM (2010). *Educación Sexual. Sistematización sobre educación de la sexualidad en América Latina*. Lima – Perú. <https://bit.ly/3bR7gdx>
13. Corte Suprema de Justicia de la República. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente (2018). Sentencia recaída en el Expediente N° 23822-2017-Lima. Recuperado de: <https://bit.ly/3zectbB>
14. Cortez, C. (01 de Marzo de 2018). Te explicamos por qué es importante hablar de sexualidad con los chicos. (M. Villafranca, Entrevistador). <https://bit.ly/3uIg3FMv>
15. Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021. <https://bit.ly/3hxI6nV>
16. Del Carpio Rivera, Gloria Cecilia (2019). El Derecho a la Educación como un Derecho Fundamental en la normativa y Políticas Nacionales e Internacionales de las personas con Discapacidad. [Universidad Católica San Pablo]. Repositorio Institucional: <https://bit.ly/3uV4QDo>
17. Dirección de Tutoría y Orientación Educativa- DITOE (2008). *Lineamientos para una Educación Sexual Integral*. MINEDU, Lima. <https://bit.ly/3ylqjpF>
18. Estrada Sucari, G. J. (2019). Limitaciones Jurídicas de los Derechos Sexuales y Reproductivos y la afectación del Derecho a la salud de la mujer, Arequipa 2017. [Tesis

- de Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional: <https://bit.ly/3fkbLhu>
19. Fundación Huesped, F. (2017). Derechos Sexuales y Reproductivos, Tus Derechos, Educación Sexual Integral. <https://bit.ly/3tQ98t7>
 20. García, J. (2016). Educación Sexual Integral y su importancia en las escuelas. Asociación Kallpa para la promoción Integral de la Salud y el Desarrollo. <https://bit.ly/3oxm1Y0>
 21. Gonzales Otoya, B. D. (2019). Educación LGB+. El derecho fundamental a educación básica contra la discriminación por orientación sexual. *Ius et Veritas* (59), 28-55. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.002>
 22. Gómez Villacorta y Rojas Daza (2019). Conocimiento del Derecho a la Integridad Personal en la Aplicación de la Justicia Comunal en la Ronda Campesina del Caserío Nuevo San Ignacio, 2019 [Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional: <https://bit.ly/3qX4iLL>
 23. Hernández, R. F. (2006). Metodología de la Investigación. México. <https://bit.ly/3yJXnrK>
 24. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación – INEE (2014). El Derecho a una Educación de Calidad. Resumen Ejecutivo. D.F., México. <https://bit.ly/3eQKYdz>
 25. Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI. (2018). Informe: objetivos de desarrollo sostenible. <https://bit.ly/3eUKzXH>
 26. Instituto Guttmacher. (2017). De la Normativa a la Práctica: la Política de Educación Sexual y su Implementación en el Perú. <https://bit.ly/3uKzHRA>
 27. Ley 28983 de 2007. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. 16 de marzo del 2007. El Peruano. <https://bit.ly/2RgyYZM>
 28. Ley 28044 de 2003. Ley General de Educación. [Ministerio de Educación] 28 de julio del 2003. <https://bit.ly/2Te8qcj>
 29. Ley 26842 de 1997. Ley General de la Salud. [Ministerio de Salud] 15 de Julio de 1997. <https://bit.ly/3uCS4qZ>
 30. Malca & Vidaurre, C. (2010). Metodología del trabajo intelectual: guía de estudio. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.
 31. Maldonado Muñiz, G. C. (2014). La sexualidad, derecho y responsabilidad. *XIKUA Boletín Científico De La Escuela Superior De Tlahuelilpan*, 2(3). <https://doi.org/10.29057/xikua.v2i3.1226>
 32. Mestre, B. (2015). La Educación Sexual y Afectiva. Bioeticaweb. <https://bit.ly/3fgOIUV>
 33. Ministerio de Salud - MINSA. (2019). Boletín Epidemiológico del Perú, Vol. 28- SE 22. <https://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/boletines/2019/22.pdf>
 34. Miranda Novoa, M. (2017). *El discurso sobre el género: algunas influencias en el ordenamiento jurídico español*. Universidad de Navarra, España.
 35. Miranda Novoa, M. (2012). Diferencia entre la Perspectiva de género y la ideología de género. *Dikaion* ISSN 0120-8942, Año 26 -21(2). <https://bit.ly/3yjPM2N>
 36. Miranda Palacios, R. (2016). Directrices de Salud para implementar Programas de Educación de la Sexualidad, Visión Personalista, para Adolescentes -Perú.[Tesis para optar el grado de Magister en persona, matrimonio y Familia, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio Institucional: <https://bit.ly/3wjyK3f>
 37. MINEDU. (2020). Cartilla N° 1 Características de la Educación Sexual Integral. <https://bit.ly/3qXtSjN>
 38. Organización Mundial de la Salud (2015). Salud Reproductiva. <https://bit.ly/3waVVwo>
 39. Organización Mundial de la Salud (2022). Salud Sexual. <https://bit.ly/374VSej>
 40. Organización de las Naciones Unidas – ONU (1994). *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*. New York. <https://bit.ly/3wctuhF>
 41. Palacios, R. M. (2016). Directrices de salud para implementar programas de educación de la sexualidad con visión personalista para adolescentes, Perú [Tesis de Maestría,

- Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional: <https://bit.ly/33SG7SN>
42. Palomino Adriano, Mario. (2018). La Comunidad Educativa y el Conocimiento de Educación Sexual Integral en los y las Estudiantes del 3ro, 4 to y 5to grado de Secundaria de la Institución Educativa N° 40038 Jorge Basadre Grohmann. Arequipa-2018. [Tesis de Licenciado en educación, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional: <https://bit.ly/2S1Rq8C>
 43. Paredes Ruiz, Juan. (2019). La educación sexual en la Infancia. [Trabajo académico presentado para optar el Título de Especialidad Profesional, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Institucional: <https://bit.ly/2RSMpiT>
 44. Pérez D` Gregorio (2014). Derechos Sexuales y Reproductivos. Revista Obstétrica Ginecológica de Venezuela,74(2). <https://bit.ly/3K4Q1Ep>
 45. Pérez T. y otros (2014). La Constitución Comentada. Gaceta Juridica. <https://bit.ly/3bkhCCh>
 46. Pérez, M. (2019). Sexualidad Responsable. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México. <https://bit.ly/3biYAfs>
 47. Resolución Directoral 0180 de 2008 [Ministerio de Educación]. Por la cual se establecen los Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral. 16 de julio del 2008. <https://bit.ly/3yJY4S0>
 48. Resolución Ministerial N° 0592 de 2005[Ministerio de Educación]. Por la cual aprueban el Plan Nacional de Educación para Todos 2005-2015. 23 de septiembre del 2005. <https://bit.ly/3yMmGtl>
 49. Resolución Viceministerial N° 169-2021[Ministerio de Educación]. Por la cual se establecen los Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica. 03 de junio del 2021. <https://bit.ly/3iCIR0r>
 50. Rey Martínez, F. (2017). Igualdad y prohibición de discriminación: de 1978 a 2018. Revista de Derecho Político, 1(100), 125-171. <https://doi.org/10.5944/rdp.100.2017.20685>
 51. Rodas Orosco, M. (2020). Los "Nuevos Derechos" desde la perspectiva iusfilosofica de la Libertad. [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional: <https://bit.ly/3vqlB8i>
 52. Salinas-Quiroz, F. &. (2016). La agenda pendiente de la educación inicial y preescolar en México: sexualidad integral. Educación, 25(49), México. doi: <https://dx.doi.org/10.18800/educacion.201602.008>
 53. Santa María D'Angelo, R. (2013). Del Género a la Perspectiva de familia: Elementos para una nueva propuesta. Dikaion 22(2). <https://bit.ly/33SAQec>
 54. Seijas Rengifo, Teresa de Jesús. (2015). Lineamientos Educativos y orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral de los Estudiantes de 5° de Secundaria. Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” Vol.17, N°1, 87-104. <https://bit.ly/3byQy28>
 55. Seminario Rivera, A. L. (2013). Análisis de la Educación Sexual en los Textos Escolares dirtibuidos por el Ministerio de Educación. [Tesis de pregrado de Educación en nivel Secundario, Universidad de Piura] Repositorio Institucional: <https://bit.ly/2QYbKrk>
 56. Tribunal Constitucional. Sala Segunda. Exp. N° 04232-2004-AA/TC. 25 de mayo de 2006.
 57. Tribunal Constitucional. Pleno Sentencia 63/2021. Expediente N° 03925-2017-PA/TC. Recuperado de: <https://bit.ly/3t7njw2>
 58. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO. (2018). ¿Por qué es importante la educación integral en sexualidad? <https://bit.ly/33EIatA>

59. Valdés Díaz, C. (2012). Del derecho a la vida y los derechos sexuales y reproductivos, ¿configuración armónica o lucha de contrarios? Revista IUS, 6(29). <https://bit.ly/3uFTx0n>
60. Varsi R., E. (2013). *Derecho genético*. Lima: Normas Legales.
61. Vassallo, K. (2014). Los llamados derechos sexuales y reproductivos en las políticas demográficas familiares y las políticas públicas en el Perú [Tesis de Maestría, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional: <https://bit.ly/3ykKTGC>
62. Velasquez Guerrero, R. R. (2015). "Estrategia Metodológica para una adecuada Educación Sexual Integral, de los estudiantes de segundo año de Educación Secundaria, Sección "a", del área de Persona, Familia y Relaciones Humanas, de la Institución Educativa "Virgen de las Mercedes". [Tesis para optar el título en Educación, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional: <https://bit.ly/2SK33Bz>
63. Zegarra Samame, T. M. (2018). Lineamientos de Educación Sexual en el Currículo de Estudios y la Percepción de Docentes y Estudiantes del nivel secundario en tres Instituciones Educativas de Lima - Año 2017. [Tesis para optar el título de Doctora en Educación, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional: <https://bit.ly/3uCcAsm>